

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ÍNDICE

	ARTÍCULO
TÍTULO PRIMERO	ARTS. 1-8
DISPOSICIONES GENERALES	
TÍTULO SEGUNDO	
DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN	ARTS. 9-17
TÍTULO TERCERO	
DE LAS OPERACIONES CONSOLIDADAS	ARTS.18-20
TÍTULO CUARTO	
DE LOS CATÁLOGOS	
CAPÍTULO PRIMERO	
DE LOS CATÁLOGOS DE BIENES Y SERVICIOS, Y DE PROVEEDORES Y PRESTADORES	ARTS.21-32
CAPÍTULO SEGUNDO	
DE LA CÉDULA DE PROVEEDORES DE BIENES Y DE LA CONSTANCIA DE PRESTADOR DE SERVICIOS	ARTS. 33-40
TÍTULO QUINTO	
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	ARTS. 41-48
TÍTULO SEXTO	
DE LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS	
CAPÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	ARTS. 49-50
CAPÍTULO SEGUNDO	
DE LA LICITACIÓN PÚBLICA	ARTS. 51-58
SECCIÓN PRIMERA	
DE LA CONVOCATORIA	ARTS.59
SECCIÓN SEGUNDA	
BASES	ARTS.60-61
SECCIÓN TERCERA	
PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA	ARTS.62
SECCIÓN CUARTA	
JUNTA DE ACLARACIONES	ARTS.63-68
SECCIÓN QUINTA	
ACTO DE PRESENTACIÓN, APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, DICTAMEN Y FALLO	ARTS. 69-72bis
SECCIÓN SEXTA	
DEL FALLO DE LA ADJUDICACIÓN	ART.73
CAPÍTULO TERCERO	ART.74
DE LAS EXCEPCIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA	
SECCIÓN PRIMERA	



TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA	ARTS 75-77
SECCIÓN SEGUNDA	
DE ADJUDICACIÓN DIRECTA	ARTS.78-81bis-4
SECCIÓN TERCERA	
DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES	ARTS.82-88
TÍTULO SÉPTIMO	
DE LAS ENAJENACIONES	ARTS.89-94
CAPÍTULO PRIMERO	
CONVOCATORIA	ART.95
CAPÍTULO SEGUNDO	
DE LAS BASES DE LA SUBASTA PÚBLICA Y DE LA ENAJENACIÓN INTERNA	ARTS.96-100
CAPÍTULO TERCERO	
DE LA VISITA DE INSPECCIÓN	ART.101
CAPÍTULO CUARTO	
JUNTA DE ACLARACIONES Y ACTO DE PRESENTACIÓN, APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, DICTAMEN Y FALLO DE ADJUDICACIÓN	ARTS.102-103
TÍTULO OCTAVO	
DE LOS CONTRATOS	ARTS.104-105
CAPÍTULO PRIMERO	
REGLAS GENERALES	ART.106
CAPÍTULO SEGUNDO	
REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS CONTRATOS	ART.107
CAPÍTULO TERCERO	
RESCISIÓN DE LOS CONTRATOS	ART.108
CAPÍTULO CUARTO	
PROHIBICIÓN DE RECIBIR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS	ARTS.109
TÍTULO NOVENO	
DE LAS GARANTÍAS	ART.110
CAPÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	ART.111
CAPÍTULO SEGUNDO	
PLAZO DE EXHIBICIÓN DE LAS GARANTÍAS	ARTS.112-113
CAPÍTULO TERCERO	
EXHIBICIÓN Y VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS	ART.114
CAPÍTULO CUARTO	
DE LOS AJUSTES Y DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS	ARTS.115-117
TÍTULO DÉCIMO	
DE LOS CONTRATOS ABIERTOS, ACUERDOS DE COORDINACIÓN Y CONTRATO PEDIDO	ART.118
CAPÍTULO PRIMERO	
CELEBRACIÓN DE CONTRATO ABIERTO	ARTS.119-120
CAPÍTULO SEGUNDO	
LINEAMIENTOS DE AJUSTE	ARTS.121-122
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	
DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN	ARTS.123-124
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	
DEL LISTADO DE EMPRESAS O PERSONAS FÍSICAS SUJETAS	



TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD
CAPÍTULO PRIMERO
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

ARTS.125-128

ART.129

ARTS.130-132



DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este reglamento tiene por objeto regular los actos relativos a la programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza que realice el Tribunal.

Los acuerdos emitidos por el Pleno y por el Comité en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y contratación de servicios serán aplicables a los actos concernientes en el párrafo que antecede; y se ajustaran al contenido de las bases o reglas aprobadas por el Comité para el procedimiento que corresponda.

También serán aplicables las disposiciones de este reglamento a los particulares que participen en los procedimientos, operaciones o contratos.

Los casos no previstos en este reglamento, en los acuerdos, bases y reglas, se estará a lo establecido en Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; así como a su Reglamento.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- a) Adjudicación directa: Excepción al procedimiento de licitación pública de bienes, enajenación o arrendamiento de bienes, o la contratación de servicios en el que la convocante, designa al proveedor de bienes, arrendador, comprador o prestador del servicio, con base en las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- b) Administración: Dirección de Administración del Tribunal Electoral del Estado de México.
- c) Unidad Administrativa: El área del Tribunal que requiere el suministro de bienes muebles e inmuebles o servicios.
- d) Bases: Documento público expedido unilateralmente por la autoridad convocante, donde se establece la información sobre el objeto, alcance, requisitos, términos y demás condiciones del procedimiento para la adquisición, enajenación o el arrendamiento de bienes y la contratación de servicios.
- e) Catálogo de Proveedores y Prestadores de Servicios: A la relación nominal de personas físicas y morales que acreditaron su capacidad administrativa, financiera, legal y técnica, para suministrar o arrendar bienes y prestar servicios al Tribunal Electoral del Estado de México.
- f) Contraloría General: Al órgano de control interno del Tribunal Electoral del Estado de México.
- g) Contratante: El Tribunal que celebra contrato con un proveedor de bienes o prestador de servicios que haya resultado adjudicado en un procedimiento para la adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes o servicios.

Convocante: El Tribunal o la Dirección de Administración, que instrumenta un procedimiento de adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes o de contratación de servicios, en el cual convoca, invita o elige a personas con interés y capacidad para presentar propuestas.



TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este reglamento tiene por objeto regular los actos relativos a la programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza que realice el Tribunal.

Los acuerdos emitidos por el Pleno y por el Comité en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y contratación de servicios serán aplicables a los actos concernientes en el párrafo que antecede; y se ajustarán al contenido de las bases o reglas aprobadas por el Comité para el procedimiento que corresponda.

También serán aplicables las disposiciones de este reglamento a los particulares que participen en los procedimientos, operaciones o contratos.

Los casos no previstos en este reglamento, en los acuerdos, bases y reglas, se estará a lo establecido en Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; así como a su Reglamento.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- a) Adjudicación directa: Excepción al procedimiento de licitación pública de bienes, enajenación o arrendamiento de bienes, o la contratación de servicios en el que la convocante, designa al proveedor de bienes, arrendador, comprador o prestador del servicio, con base en las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- b) Administración: Dirección de Administración del Tribunal Electoral del Estado de México.
- c) Unidad Administrativa: El área del Tribunal que requiere el suministro de bienes muebles e inmuebles o servicios.
- d) Bases: Documento público expedido unilateralmente por la autoridad convocante, donde se establece la información sobre el objeto, alcance, requisitos, términos y demás condiciones del procedimiento para la adquisición, enajenación o el arrendamiento de bienes y la contratación de servicios.
- e) Catálogo de Proveedores y Prestadores de Servicios: A la relación nominal de personas físicas y morales que acreditaron su capacidad administrativa, financiera, legal y técnica, para suministrar o arrendar bienes y prestar servicios al Tribunal Electoral del Estado de México.
- f) Contraloría General: Al órgano de control interno del Tribunal Electoral del Estado de México.
- g) Contratante: El Tribunal que celebra contrato con un proveedor de bienes o prestador de servicios que haya resultado adjudicado en un procedimiento para la adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes o servicios.

Convocante: El Tribunal o la Dirección de Administración, que instrumenta un procedimiento de adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes o de contratación de servicios, en el cual convoca, invita o elige a personas con interés y capacidad para presentar propuestas.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

- i) Convocatoria pública: Documento público por el que la convocante llama a participar a un procedimiento de licitación pública, a todas aquellas personas con interés y capacidad para presentar propuestas.
- j) Comité: Órgano colegiado con facultades de opinión, que tiene por objeto auxiliar al Tribunal, en la preparación, substanciación y ejecución de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y servicios.
- jbis) Enajenación Interna: Procedimiento mediante el cual el Pleno del Tribunal decide sobre la enajenación de bienes, a través de convocatoria al personal adscrito al Tribunal, asegura las mejores condiciones en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- k) Invitación restringida: Excepción al procedimiento de licitación pública, mediante el cual el Comité del Tribunal adquiere bienes muebles y contrata servicios, a través de la invitación a cuando menos tres personas, para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en términos del presente reglamento.
- l) Licitación pública: Es el procedimiento por el cual se adquieren bienes y se contratan servicios, mediante convocatoria pública que realiza el Tribunal, por el que se asegura las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- m) Oferente: Persona que presenta propuesta técnica y económica para participar en un procedimiento adquisitivo, contratación de servicios o de arrendamiento de bienes.
- n) Pleno: Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.
- ñ) Postor: Persona que presenta propuesta económica para la compra de bienes dentro de un procedimiento de subasta pública.
- o) Prestador: Persona que celebra contratos de prestación de servicios con el Tribunal.
- p) Proveedor: Persona que celebra contratos de adquisición de bienes con el Tribunal.
- q) Prestador de servicios profesionales: Persona que celebra contratos de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones con el Tribunal.
- r) Presupuesto: El Presupuesto de Egresos del Tribunal Electoral del Estado de México.
- s) Procedimiento adquisitivo: Conjunto de etapas por la que el Comité del Tribunal, adquiere bienes o contrata servicios o adquiere en arrendamiento bienes inmuebles para el cumplimiento de sus funciones, programas y acciones.
- t) Propuesta solvente: A la proposición presentada por una persona física o moral en un procedimiento adquisitivo que garantice el cumplimiento de las condiciones y requisitos de las bases y considere costos de mercado.
- u) derogado
- v) Reglamento: El Reglamento de Integración y Operación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Tribunal.
- w) Representante del área jurídica: Servidor público designado por el Tribunal o Pleno.
- x) Representante del área financiera: Servidor público designado por la Dirección de Administración.
- y) Representante de la Unidad Administrativa: Servidor Público designado por la unidad administrativa que requiere el suministro de bienes muebles e inmuebles y servicios.
- z) Requisición: Es el formato por medio del cual la unidad solicita algún bien.
- aa) Secretario Ejecutivo: Servidor Público designado por el Presidente.
- Abb) Subasta Pública: Procedimiento mediante el cual el Tribunal, previa convocatoria pública enajena bienes, y en el que asegura las mejores condiciones en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- cc) Tribunal: Tribunal Electoral del Estado de México.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

- I. La adquisición de bienes muebles;
- II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compra venta;
- III. La enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;
- V. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble;
- VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles;
- VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles;
- VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultoría, asesoría, estudio e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios, en cualquiera de sus modalidades fiscales; y
- IX. En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.

Artículo 4.- La Dirección de Administración llevara a cabo los procedimientos adquisitivos, conforme al programa anual de adquisiciones y preferentemente bajo operaciones consolidadas.

Artículo 5.- La Dirección de Administración y La Contraloría General, podrán convenir la contratación de asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, verificación de precios, realización de pruebas de calidad y en general la elaboración de bases y anexos técnicos especializados, para el mejoramiento del sistema de adquisiciones enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios; intercambiando, en su caso, la información sobre los resultados de los trabajos respectivos.

Artículo 6.- Los contratos y convenios y las modificaciones a los mismos que se realicen en contravención a lo dispuesto por este reglamento, serán nulos.

La invalidez podrá ser declarada administrativamente por las contratantes. Los particulares afectados podrán ocurrir a demandar la invalidez de los contratados y convenios ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7.- Corresponde el Tribunal, a través de la Dirección de Administración la interpretación para efectos administrativos del presente reglamento, y a la Contraloría General la vigilancia de su aplicación para su debida observancia.

Artículo 8.- Todo extranjero que se someta a las disposiciones de este Reglamento y participe en los procedimientos regulados por el mismo, deberá renunciar expresamente al amparo y protección de las leyes de su país de origen.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

TÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN.

Artículo 9.- La planeación, programación y sistematización de los procedimientos y adquisiciones, arrendamientos y servicios tendrá por objeto:

- I. Disminuir los gastos que realicen las unidades administrativas que conforman el Tribunal, así como los particulares participantes;
- II. Controlar la aplicación del ejercicio presupuestal otorgado al Tribunal por la Legislatura;
- III. Lograr mayor eficiencia y transparencia.

Artículo 10.- Las Adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que el Tribunal requiera para el logro de sus objetivos, se determinaran con base en el Programa Anual de Actividades y Presupuesto.

Artículo 11.- La Dirección de Administración programa las enajenaciones, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios con base en la planeación racional de sus necesidades y recursos que haga cada área del Tribunal para cada ejercicio fiscal.

Artículo 12.- La Dirección de Administración al formular sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de lo establecido en otras disposiciones legales, deberá observar lo siguiente:

- I. Los bienes, arrendamientos y servicios que solucionen de manera adecuada sus necesidades de operación; y aquellos que hayan sido incluidos y autorizados por el Pleno en el Programa Anual de Actividades.
- II. Los recursos financieros y materiales y los servicios con los que se cuenten;
- III. Los plazos estimados en los que se requieran los bienes, arrendamientos y servicios;
- IV. Las políticas y normas administrativas que establezcan la Dirección de Administración, en su caso, para optimizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios;

El Tribunal formulara sus programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, simultáneamente con sus programas anuales y proyectos de presupuestos de egresos.

Artículo 13.- Derogado.

Artículo 14.- Únicamente se pueden tramitar, convocar, adjudicar o llevar a cabo enajenaciones, adquisiciones, arrendamiento y contratación de servicios, cuando el Tribunal, cuente con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado.

Artículo 15.- En los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, el Tribunal, deberá determinar tanto el presupuesto total, como el relativo al ejercicio subsecuente, en los que además de considerar los costos que en su momento se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las provisiones necesarias para los ajustes de costos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Artículo 16.- Los programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Tribunal, deberán contener lo siguiente:



TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

- I. La descripción de los bienes y servicios que requieran;
- II. La calendarización de la adquisición y arrendamiento de bienes muebles y de la contratación de servicios;
- III. El costo estimado de los bienes y servicios, cuyo monto total se ajustara a los importes presupuestales asignados;
- IV. Justificación por parte de la unidad administrativa interesada;
- V. Previsiones presupuestales;
- VI. Datos generales del inmueble y costo de la renta;
- VII. Formato de suficiencia presupuestal;
- VIII. Especificaciones de la información contenida en los anexos técnicos elaborados por la unidad administrativa interesada;
- IX. Los bienes o servicios estrictamente necesarios para la realización de sus funciones, acciones y ejecución de sus programas;
- X. La calendarización a fin de que los bienes y servicios adquiridos o contratados sean suministrados o prestados con oportunidad;
- XI. Los bienes o servicios a adquirir o contratar y que de acuerdo a su naturaleza requieran de previo dictamen técnico por parte de las unidades administrativas correspondientes;
- XII. Las demás que determine la Dirección de Administración.

Artículo 17.- En los procedimientos adquisitivos que realice el Tribunal, deberá exigir que los bienes o los servicios cumplan, en lo conducente, con las normas mexicanas, normas oficiales mexicanas, normas técnicas, y a falta de estas, las normas internacionales, o en su caso, las especificaciones respectivas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

TÍTULO TERCERO DE LAS OPERACIONES CONSOLIDADAS

Artículo 18.- Derogado.

Artículo 19.- Derogado.

Artículo 20.- Derogado.

TÍTULO CUARTO DE LOS CATÁLOGOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS CATÁLOGOS DE BIENES Y SERVICIOS, Y DE PROVEEDORES Y PRESTADORES

Artículo 21.- La Dirección de Administración integrara, operara y actualizara un catálogo de bienes y servicios, con la finalidad de que el Tribunal tenga información sobre las características técnicas de los bienes o servicios que requiera.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

Artículo 22.- El catálogo de bienes y servicios deberá incluir las disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, incluyendo además, las especificaciones, unidades de medida y costo estimado.

Artículo 23.- El registro de algún bien o servicio inscrito en el catálogo solo podrá ser suprimido cuando:

- I. Su uso no sea requerido por un periodo de por lo menos un año;
- II. Sea obsoleto;
- III. Sus componentes o refacciones se encuentren fuera de mercado;
- IV. Su registro se encuentre duplicado.

Artículo 24.- La falta de registro de algún bien o servicio en el catálogo, no será impedimento para adquirirlo o contratarlo a través del procedimiento adquisitivo correspondiente.

Artículo 25.- Para conocer la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica de los proveedores de bienes y prestadores de servicios, la Dirección de Administración integrara, operara y actualizara un catálogo que contendrá lo siguiente:

- I. Tipo de servicio o bienes que presten o suministren;
- II. Nombre, razón o denominación social de la persona que preste el servicio o suministre los bienes;
- III. Acreditación de la capacidad financiera, legal y técnica de los prestadores o proveedores;
- IV. Domicilio fiscal y/o legal de la persona prestadora del servicio o proveedora de los bienes; así como, teléfono y correo electrónico;
- V. Los demás requisitos que se consideren necesarios para la adecuada integración de los catálogos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Administración podrá realizar visitas de verificación para conocer la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica de los proveedores de bienes y prestadores de servicios.

Artículo 26.- El Tribunal, previa celebración del acuerdo de coordinación respectivo, con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, podrá consultar la información contenida en sus catálogos.

Artículo 27.- La información que contenga el catalogo no podrá ser utilizada para fines distintos al procedimiento de contratación pública, y no podrá ser comercializada o alterada por quien tenga acceso a la misma.

Artículo 28.- En la integración de los catálogos se deberá tomar en cuenta las disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y en su caso, los dictámenes que emitan las dependencias o entidades de carácter estatal.

Artículo 29.- La actividad de los proveedores de bienes o prestadores de servicios se acreditará con su alta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, acta constitutiva y sus modificaciones; así como, con la declaración fiscal anual del ejercicio inmediato anterior.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

Artículo 30.- El registro de las personas conforme a su actividad comercial u objeto social, tendrá una vigencia de tres años, debiendo comunicar la Dirección de Administración a los interesados, cualquier modificación al mismo.

Concluido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, los interesados en participar en los procedimientos adquisitivos, y contratación de servicios podrán tramitar la renovación del registro.

Las personas que hayan obtenido su registro deberán, comunicar a la Dirección de Administración dentro de los cinco días naturales en que surta efecto legal, cualquier modificación a su acta constitutiva o actividad comercial.

Cuando se modifique la razón u objeto social deberá tramitarse un nuevo registro.

Artículo 31.- Las personas con actividad comercial u objeto social diferente al registrado en el catálogo, podrán participar en los procedimientos regulados por este reglamento, previa justificación legal.

Artículo 32.- La Dirección de Administración expedirá las constancias de registro en catálogos a quien lo solicite, los requisitos fijados para tal efecto y acredite su interés jurídico para obtenerla.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CÉDULA DE PROVEEDORES DE BIENES Y DE LA CONSTANCIA DE PRESTADOR DE SERVICIOS

Artículo 33.- La Dirección de Administración expedirá cédula a los proveedores de bienes y a los prestadores de servicios que reúnan los requisitos para ello.

Artículo 34.- La cédula de proveedor tendrá vigencia de tres años a partir de su expedición.

Artículo 35.- Para obtener cédula de proveedor de bienes o constancia de prestador de servicios, los interesados deberán exhibir original y entregar copia simple de los documentos siguientes:

- I. Acta constitutiva y su última modificación, tratándose de personas jurídicas colectivas, así como el poder notarial de su representante legal;
- II. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tratándose de personas físicas;
- III. Cedula del Registro Federal de Contribuyentes;
- IV. Identificación oficial del propietario o del representante legal;
- V. Declaración fiscal anual de ejercicio inmediato anterior o estados financieros del último ejercicio fiscal dictaminados por contador público registrado en términos del Código Fiscal de la Federación, y carta emitida por el mismo, donde bajo protesta de decir verdad, manifieste que los estados financieros no serán sujetos de modificación;
- VI. Estados financieros del mes inmediato anterior a la fecha de solicitud de inscripción;
- VII. Dos fotografías tamaño infantil del propietario o representante legal;
- VIII. Carta compromiso de verificación y actualización de documentos;
- IX. En su caso, Certificado de Empresa Mexiquense;



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

X. Curriculum de la empresa que contenga como mínimo: domicilio fiscal, o en su caso, domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del Estado de México, croquis de ubicación, descripción del giro y relación de sus tres principales clientes.

Artículo 36.- La Dirección de Administración determinará y aprobará los instrumentos y formatos correspondientes para la expedición de las cédulas.

Artículo 37.- La cédula contendrá como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Nombre de la persona física, razón o denominación social de la persona moral;
- b) Giro comercial u objeto social;
- c) Número de folio;
- d) Fotografía y firma del titular;
- e) Claves de identificación interna;
- f) Nombre y firma del jefe de la Dirección de Administración o en su caso a quien se acredite;
- g) Lugar y fecha de expedición;
- h) Vigencia;
- i) Sello de la Dirección de Administración.

Artículo 38.- La cédula podrá expedirse por alta, modificación, renovación, reposición o duplicado.

Procede la expedición por alta cuando la persona ingresa al catálogo de proveedores y prestadores de servicios; la modificación, cuando cambie algún dato de los registros originalmente; la renovación, cuando se actualiza su vigencia; la reposición, por extravió o deterioro y, su duplicado, cuando lo requiera el acreditado.

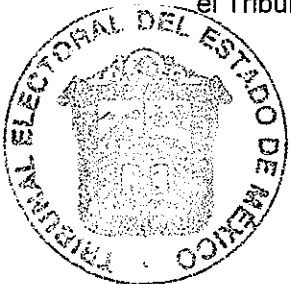
En los casos de renovación de la cédula o de la constancia, los ejemplares que se sustituyen se entregaran a la Dirección de Administración, mismas que se agregaran al expediente del proveedor o prestador.

En caso de reposición de cédula por robo o por extravió se requerirá copia del acta correspondiente quede constancia de su pérdida, el cual se integrara a su expediente.

Los duplicados solo se expedirán a los interesados que aparezcan en el acta constitutiva de la empresa o su última modificación. En el caso de los representantes legales, a quienes se haya otorgado poder suficiente a través de documento notarial, el que se anexara al expediente respectivo.

Artículo 39.- Una vez entregada la información y cumplidos los requisitos, la Dirección de Administración expedirá la cédula correspondiente.

Artículo 40.- La cédula, acredita a su titular como proveedor o prestador de servicio, ante el Tribunal para participar en los actos adquisitivos que este realice.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

TÍTULO QUINTO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

Artículo 41.- El comité es un órgano colegiado con facultades de opinión que tiene por objeto auxiliar al Tribunal, en la preparación y substanciación de los procedimientos de adquisiciones servicios, arrendamientos y enajenaciones.

Artículo 42.- El comité de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y contratación y de servicios se integrara por:

- I. El titular de la Dirección de Administración del Tribunal, encargado de la ejecución y control del presupuesto y responsable de la adquisición de los bienes o contratación de los servicios, quien fungirá como presidente;
- II. Un secretario ejecutivo que será designado por el presidente;
- III. Un representante del área financiera de la Dirección de Administración con funciones de vocal;
- IV. Un representante del área jurídica con funciones de vocal;
- V. Un representante de la unidad interesada en la adquisición de los bienes o contratación de los servicios, con funciones de vocal;
- VI. El titular del órgano de control interno, con función de vocal.

Los integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto a excepción de los indicados en las fracciones II y VI quienes solo participaran con voz. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

A las sesiones del comité podrán invitarse a servidores públicos cuya intervención se considere necesaria por el secretario ejecutivo, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos al comité.

Al no contar el Tribunal con un área jurídica, corresponderá al Presidente designar al servidor público que por su perfil realice las funciones de jurídico.

Los integrantes del comité podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior y solo podrán participar en ausencia del titular.

Los cargos de integrantes del comité serán honoríficos.

Artículo 43.- El Tribunal integrará su comité de adquisiciones y servicios, con arreglo a lo dispuesto en su documento de creación, el presente Reglamento y conforme a su estructura orgánica, en su caso.

La Dirección de Administración tomando en cuenta las características y necesidades del Tribunal, previa justificación de esta, podrá autorizar por escrito que el comité se integre en forma distinta a la establecida en este Reglamento.

Artículo 44.- El comité de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y contratación de servicios tendrá las funciones siguientes:



TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

- I. Dictaminar, sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública;
- II. Tramitar los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente;
- III. Emitir los dictámenes de adjudicación;
- IV. Expedir su manual de operación conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección de Administración;
- V. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones que estimen convenientes;
- VI. Analizar la documentación relativa a los actos de adquisiciones y contratación de servicios, y emitir la opinión correspondiente;
- VII. Analizar y evaluar las propuestas técnicas y económicas presentadas en el procedimiento adquisitivo o de contratación de servicios, y determinar su solvencia;
- VIII. Solicitar asesoría técnica cuando así se requiera;
- IX. Implementar acciones que considere necesarias para el mejoramiento del procedimiento adquisitivo y la contratación de servicios;
- X. Sugerir las sanciones que, con apego a la ley, deban imponerse a los proveedores o prestadores de servicios;
- XI. Aprobar el costo de recuperación por la venta de bases de acuerdo al procedimiento de que se trate;
- XII. Observar el presupuesto anual autorizado para cada ejercicio fiscal, relativo a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios;
- XIII. Verificar que los procedimientos adquisitivos se desarrollen conforme a las disposiciones contempladas en el Título VI;
- XIV. Verificar que en la adquisición de bienes o contratación de servicios, se aseguren, en la medida de lo posible, para el Tribunal las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, pertinencia y oportunidad;
- XV. Verificar que los procedimientos de subasta pública y/o enajenación interna se desarrollen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Revisar, analizar y aprobar la documentación preparatoria de los procedimientos de licitación pública y sus excepciones, en su caso; así como los de subasta pública;
- XVII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 45.- Los integrantes del comité tendrán las siguientes funciones:

- I. **Presidente:** Representar legalmente al comité y autorizar la convocatoria y el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias; convocar a sus integrantes cuando sea necesario e informar al comité sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados al seno del mismo;
- II. **Secretario Ejecutivo:** Será designado por el presidente, y tendrá a su cargo vigilar la elaboración y expedición de la convocatoria a sesión, orden del día y de los listados de los asuntos que se trataran, integrando los soportes documentales necesarios, así como remitirlos a cada integrante del comité.

Sera el responsable de auxiliar al comité en el desarrollo del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo; del resguardo de los documentos de las adquisiciones, y estará facultado para tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del comité verificando el seguimiento de los mismos.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

Así mismo, deberá levantar acta de cada una de las sesiones, asentando los acuerdos del comité, asegurándose que el archivo de documentos se integre y se mantenga actualizado;

- III. Vocales: Remitir al secretario ejecutivo antes de cada sesión, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del comité; analizar el orden del día y los asuntos a tratar, y emitir los comentarios fundados y motivados que estimen pertinentes al seno de las reuniones del comité; emitir su voto quienes tengan derecho a ello; así como, firmar las actas de los actos en los que haya participado.

Además velar en uso de sus atribuciones de que el comité se conduzca con apego a la ley, haciendo del conocimiento de éste las valoraciones que sean aplicables.

Los comités, para el mejor desempeño de sus funciones, podrán asistirse de asesores, a fin de allegarse información necesaria sobre la materia de los asuntos que se traten al seno del mismo.

Artículo 46.- Es responsabilidad del titular de la Dirección de Administración, autorizar con su firma la convocatoria, las bases y suscribir junto con el Presidente del Tribunal los contratos derivados de los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios.

Artículo 47.- Las sesiones del comité de adquisiciones y servicios se desarrollaran en los términos siguientes:

- I. Ordinarias, por lo menos una vez al mes, a partir del inicio del ejercicio presupuestal salvo que no existan asuntos por tratar; solo en casos justificados se podrán realizar sesiones extraordinarias;
- II. Se llevaran a cabo cuando asistan la mayoría de los integrantes con derecho a voto; en caso de empate quien preside tendrá voto de calidad;
- III. En ausencia del presidente del comité o de su suplente, las sesiones no podrán llevarse a cabo;
- IV. El orden del día y los documentos correspondientes de cada sesión, se entregaran previamente a los integrantes del comité para su conocimiento y análisis;
- V. Los asuntos que se sometan a consideración del comité deberán presentarse en el formato que la Dirección de Administración determine, el cual invariablemente deberá contener, como mínimo lo siguiente:
 - a) Resumen de la información del asunto que se somete a sesión.
 - b) Justificación y fundamentación legal para llevar a cabo el procedimiento adquisitivo, indicando si los contratos serán abiertos o no y las condiciones de entrega y pago.
 - c) Relación de la documentación soporte dentro de la cual deberá remitirse el oficio que acredite la existencia de suficiencia presupuestaria y será emitido por los responsables de la ejecución y control del presupuesto respectivo.
 - d) Firma del formato por parte del secretario ejecutivo, quien será responsable de la información contenida en el mismo.

Una vez que el asunto sea analizado y dictaminado por el comité, el formato al que se refiere la fracción anterior deberá ser firmado por cada uno de los integrantes asistentes de dicho órgano colegiado;



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

- VII. Al término de cada sesión se levantara acta que será firmada en ese momento por los integrantes del comité que hubieran asistido a la sesión. En dicha acta se deberá señalar el sentido del acuerdo tomado por los integrantes y los comentarios fundados y motivados relevantes de cada caso. Los asesores y los invitados firmaran el acta como constancia de su participación;
- VIII. Podrá incluirse en el orden del día un apartado correspondiente al seguimiento de los acuerdos emitidos en las reuniones anteriores. En el punto correspondiente a asuntos generales solo podrán incluirse asuntos de carácter informativo;
- IX. En la primera sesión de cada ejercicio fiscal se presentara a consideración del comité el calendario de sesiones ordinarias y el volumen anual autorizado para la adquisición de bienes y contratación de servicios por cada tipo legal.

Artículo 48.- La información y documentación que se presente a la consideración de los comités será responsabilidad de quien las formule.

TÍTULO SEXTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicaran a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Las licitaciones públicas se realizaran conforme a las previsiones y disposiciones presupuestarias respectivas.

Artículo 50.- El comité podrá adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

- I. Invitación restringida;
- II. Adjudicación directa.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

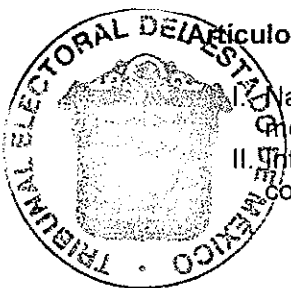
Artículo 51.- En el procedimiento de licitación pública deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los licitantes.

Todo licitante que satisfaga los requisitos de la convocatoria y de las bases de la licitación tendrá derecho a presentar su propuesta.

El Tribunal proporcionara a los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación a fin de evitar favorecer a algún participante.

Artículo 52.- Las licitaciones públicas podrán ser:

- I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana;
- II. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

Artículo 53.- Solamente se podrán llevar a cabo las licitaciones internacionales cuando:

- I. Previa investigación de mercado que realice la convocante, no exista el bien o servicio en el mercado nacional; no existan ofertas de empresas nacionales; o sea conveniente en términos de precio, calidad, financiamiento y oportunidad;
- II. Resulte obligatorio por los tratados internacionales en que México sea parte o por convenio celebrados por el Gobierno del Estado.

Artículo 54.- Para determinar el carácter internacional de una licitación pública, debe acreditarse lo siguiente:

- I. La inexistencia de proveedores nacionales respecto de bienes en la cantidad o calidad requeridas, mediante la verificación de:
 - a) La información de la que se desprenda que habiéndose celebrado por lo menos un procedimiento de licitación pública nacional en un lapso no mayor a doce meses anteriores a la fecha de investigación, solo se hayan presentado propuestas que no cubrieron los requisitos técnicos solicitados.
 - b) La información de la que se desprenda que los productos nacionales no cumplen con las características necesarias para satisfacer las necesidades de su requerimiento, debiéndose establecer las deficiencias de calidad, o;
 - c) De los resultados obtenidos en el investigación de mercado.
- II. Si de la investigación de mercado se determina la existencia de proveedores nacionales, la convocante deberá analizar si el precio que ofrece, es conveniente, de acuerdo con cualquiera de las comparaciones siguientes:
 - a) De los precios en el mercado nacional, prevaecientes al menos con un año de anterioridad a la fecha de realización del estudio, con los precios de los mismos bienes producidos y ofrecidos en el extranjero durante el mismo periodo. Dicha comparación deberá hacerse al menos recabando los precios de dos proveedores extranjeros, preferentemente fabricantes, y bajo condiciones de entrega con destino final en territorio mexicano y pago de impuestos. Si los precios no corresponden a fabricantes, deberá señalarse la razón de ello.
 - b) Del precio del bien en México, en el año inmediato anterior a la fecha de realización del estudio, respecto de otro adquirido en el mismo periodo por la contratante u otras dependencias, entidades de carácter estatal y tribunales administrativos en el extranjero, o
 - c) Del precio nacional con el que resulte de sus actualizaciones conforme a las publicaciones de índices o referencias de precios internacionales.

Las metodologías descritas podrán aplicarse a la contratación de servicios.

En todos los casos, las comparaciones se efectuaran entre bienes o servicios, idénticos, y conforme a las mismas condiciones de anticipo, precio fijo, plazos y lugares de entrega, moneda y pago.

Artículo 55.- La convocante podrá negar la participación de extranjeros en la licitación internacional, cuando su país de origen no tenga celebrado tratado internacional con el Estado Mexicano o convenio celebrado con el Gobierno del Estado, o no conceda un trato recíproco a los licitantes, proveedores, bienes o servicios mexicanos.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

Artículo 56.- Las convocatorias de las licitaciones internacionales y, en su caso, sus modificaciones, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en los medios electrónicos autorizados por la Contraloría General.

Artículo 57.- La Dirección de Administración y el comité, en el ámbito de sus atribuciones en términos de este Reglamento serán los responsables de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública.

Artículo 58.- El procedimiento de licitación pública comprende las siguientes fases:

- I. Publicación de la convocatoria;
- II. Venta de las bases de licitación;
- III. Visita, en su caso, al sitio donde se vayan a suministrar los bienes o a prestar los servicios;
- IV. Junta de aclaraciones, en su caso;
- V. Acto de presentación apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo de adjudicación;
- VI. Suscripción del contrato;
- VII. Suministro de los bienes o inicio de la prestación del servicio.

SECCIÓN PRIMERA DE LA CONVOCATORIA

Artículo 59.- Las convocatorias podrán referirse a la celebración de una o más licitaciones públicas, que publiquen por una sola vez, cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación nacional; así como, a través de los medios electrónicos que para tal efecto disponga el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios de este Tribunal y contendrán:

- I. El nombre del convocante;
- II. La descripción genérica de los bienes o servicios objeto de la licitación, así como la descripción específica de por lo menos cinco partidas o conceptos de mayor monto, de ser el caso;
- III. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; así como, que las propuestas deberán presentarse en idioma español;
- IV. El origen de los recursos;
- V. El lugar y plazo de entrega, así como las condiciones de pago;
- VI. La indicación de los lugares, fechas, horarios y medios electrónicos en que los interesados podrán obtener las bases de licitación y en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;
- VII. La fecha, hora y lugar de la junta aclaratoria, en su caso;
- VIII. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;
- IX. En el caso de contratos abiertos, las cantidades y plazos mínimos y máximos;
- X. En su caso, la indicación de las personas que estén impedidas a participar, conforme con las disposiciones de este Reglamento;
- XI. La garantía que deberá otorgarse para asegurar la seriedad de la propuesta;
- XII. En su caso, la garantía de defectos o vicios ocultos de los bienes según lo determinen la Convocante, debiendo justificar dicho requisito;



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

- XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las propuestas y adjudicación de contratos;
- XIV. La justificación para no aceptar propósitos conjuntas;
- XV. Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, según las características y magnitud de los bienes y servicios.

La Unidad de Información hará pública la información referente a los procedimientos de adquisición, a través de los medios de difusión electrónica que establezca.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA BASES

Artículo 60.- Las bases de la licitación pública tendrán un costo de recuperación y contendrán los requisitos que se establezcan en la presente reglamentación.

Artículo 61.- Las bases de la licitación pública, deberán contener como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Los datos generales de la convocante;
- II. La descripción completa y genérica de los bienes o servicios objeto de la licitación, incluyendo presentación, unidad de medida, cantidad y, en su caso, información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán de ofertarse; normas aplicables; pruebas o muestreos que se realizaran; periodos de garantía; y otras opciones adicionales de oferta;
- III. Lugar, plazo, calidad y demás condiciones de entrega de los bienes o prestación de servicios;
- IV. La indicación de si la licitación es nacional o internacional;
- V. El costo de las bases;
 - VI. Las condiciones de pago y la indicación de y si se otorgara o no anticipo; en cuyo caso, deberá señalarse el porcentaje respectivo, el cual no podrá exceder del 50% del importe total del contrato.
Las ofertas deberán de formularse en moneda nacional. Las convocantes en casos debidamente justificados, podrán determinar que las propuestas económicas se presenten en moneda extranjera; no obstante, el pago deberá efectuarse en moneda nacional en los términos que establezca la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;
 - VII. Los requisitos que deberán cumplir y los poderes con que deban acreditarse quienes tengan interés en participar en el procedimiento licitatorio, así como los documentos que habrán de presentar;
 - VIII. El señalamiento de que la convocante preferirá, en igualdad de circunstancias a las personas físicas o jurídico colectivas que cuenten con el certificado de empresa mexiquense, en términos del Código Administrativo del Estado de México. Las bases podrán establecer porcentajes diferenciales de precio a favor de las mismas, el cual nunca podrá ser superior al cinco por ciento; La fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones en su caso. La asistencia de los oferentes a la junta de aclaraciones será optativa;
Las instrucciones para la elaboración y presentación de la oferta técnica y económica y la información relativa a las garantías que deberán otorgar los



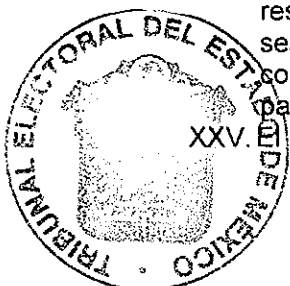
[Handwritten signatures and initials on the right margin]

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

proveedores que celebren contratos de adquisiciones y servicios a que se refiere el presente reglamento;

- XI. La indicación de que las ofertas deberán presentarse en idioma español;
- XII. La fecha, hora y lugar de celebración del acta de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;
- XIII. En el caso de contratos abiertos, las cantidades y plazos mínimos y máximos;
- XIV. Las indicaciones para la presentación de muestras o catálogos y para la realización de pruebas, cuando estas resulten necesarias para la determinación de ciertas características de los bienes o prestación de servicios requeridos, así como el nombre de los laboratorios acreditados que examinarán dichas muestras, cuyo costo y envío correrá a cargo del oferente.
La convocante podrá, tomando en cuenta los plazos establecidos dentro del procedimiento, comprobar los resultados de las muestras o características consignadas en los catálogos, por conducto de las instituciones públicas que por la naturaleza de sus funciones e infraestructura le permitan realizarla;
- XV. Las indicaciones de las inspecciones o visitas que en su caso realice la convocante a las instalaciones del proveedor;
- XVI. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación y en las propuestas presentadas por los participantes, podrán ser negociadas o modificadas una vez iniciado el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;
- XVII. El señalamiento del procedimiento para la realización del acto presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;
- XVIII. Las causas de desechamiento de las propuestas presentadas, en las que se incluirá el incumplimiento de alguno de los requisitos o condiciones establecidas en las bases de la licitación y la comprobación del acuerdo entre los oferentes para elevar el precio de los bienes o servicios;
- XIX. Los criterios para la evaluación y selección de las propuestas para la adjudicación del contrato y la forma de comunicación de fallo;
- XX. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación o, en su caso, de cada partida de la misma, serán adjudicados a un solo licitante, o bien, si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberán precisarse el número de fuentes de suministro requeridas, el porcentaje que se asignara a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;
- XXI. Las formalidades para la suscripción del contrato y para la tramitación de las facturas, así como el señalamiento de que la licitante que no firme el contrato adjudicado por causas imputables al mismo será sancionado en los términos de este reglamento;
- XXII. Las penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios, así como otras sanciones aplicables; y lo referente a controversias y recursos;
- XXIII. Los supuestos en los que podrá declararse suspendida, cancelada o desierta la licitación;
- XXIV. La indicación de que en caso de violación a las patentes y derecho de autor, la responsabilidad será del oferente o invitado en el procedimiento adquisitivo, según sea el caso. Así mismo que las patentes y el derecho de autor para el caso de contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, pasaran a favor de la convocante;
- XXV. El lugar y fecha de la expedición de las bases de licitación y su autorización.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

Las bases de la licitación pública y la invitación restringida tendrán un costo de recuperación, el cual se autorizara por la Dirección de Administración. El acuerdo que fije los precios correspondientes deberá publicarse en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SECCIÓN TERCERA PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 62.- En los procedimientos de licitación pública se observara lo siguiente:

- I. La presentación, apertura y evaluación de propuestas, así como la emisión del dictamen y fallo de adjudicación se realizara en un solo acto;
- II. El comité se declarara en sesión permanente a partir del inicio del acta hasta comunicar a los interesados el fallo y adjudicación;
- III. Las bases de licitación se pondrán a la venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el día hábil anterior a la fecha de celebración de la junta de aclaraciones, o en su defecto del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;
- IV. La convocante podrá modificar los plazos y términos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;
- V. Las modificaciones no podrán limitar el número de licitantes sustituir o variar sustancialmente los bienes o servicios convocados originalmente, ni adicionar otros distintos;
- VI. Las modificaciones a la convocatoria o a las bases se harán del conocimiento de los interesados hasta tres días hábiles antes de la fecha señalada por el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;
- VII. Cuando la convocatoria prevenga la celebración de junta de aclaraciones, esta tendrá verificativo a los tres días hábiles anteriores al de la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;
- VIII. El acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo; se celebrara dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria;
- IX. Los licitantes se podrán registrar hasta el día y hora fijados para el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.

Además deberá observarse lo siguiente:

- a. La convocante con base en las necesidades de la unidad solicitante de la adquisición de bienes o la contratación de servicios, y atendiendo a las características de los mismos, programará las fechas en que tendrá verificativo la junta de aclaraciones, en su caso, y el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria.
- b. La venta de bases iniciara a partir del día de publicación de la convocatoria y concluirá el día hábil anterior al día de celebración de la junta de aclaraciones.
- c. Cuando no se celebre junta de aclaraciones, la venta de bases concluirá el día hábil anterior a la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.
- d. En todo caso, el plazo de venta de bases no será menor a tres días hábiles contados a partir del día de la publicación de la convocatoria,



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

- e. La convocante podrá modificar la convocatoria o las bases dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.
- f. En caso de que se hagan modificaciones se ajustara el plazo programado para la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo, sin que esto modifique la fecha límite para la venta de bases, ni la señalada para la celebración de la junta de aclaraciones.
- g. Tales modificaciones se harán del conocimiento de los interesados dentro de los tres días hábiles anteriores a la primera fecha señalada para la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.
- h. La junta de aclaraciones, deberá realizarse tres días hábiles antes de la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.
- i. Las modificaciones que se deriven de la junta de aclaraciones formaran parte integral de las bases y se entregara copia simple del acta correspondiente a las personas que acrediten haber adquirido bases.

SECCIÓN CUARTA JUNTA DE ACLARACIONES

Artículo 63.- La junta tiene por objeto aclarar a los interesados, los aspectos y lineamiento establecidos en la convocatoria y bases.

Artículo 64.- Las personas que hayan adquirido las bases se podrán registrar dentro de los treinta minutos anteriores a la hora programada para la celebración de la junta de aclaraciones.

Artículo 65.- La junta de aclaraciones se sujetara al orden siguiente:

- I. Lectura del registro de asistencia;
- II. Objeto de la junta;
- III. Solicitud de aclaraciones por escrito de los interesados sobre aspectos técnicos y administrativos;
- IV. Aclaraciones de orden técnico;
- V. Aclaraciones de orden administrativo;
- VI. En su caso, modificaciones a los plazos y términos de la convocatoria o las bases;
- VII. Declaración de que se dio respuesta a los cuestionamientos formulados;
- VIII. Declaración de la terminación de la junta de aclaraciones y cierre del acta;
- IX. Firma de los servidores públicos y de los interesados, que hayan participado del acto.

Artículo 66.- El acta de la junta de aclaraciones deberá referir como mínimo, lo siguiente:

- i. Nombre de los servidores públicos que intervienen en el acto;
- ii. Nombre de los interesados que participen y la presentación del recibo de pago de bases;
- iii. Las preguntas y las aclaraciones respectivas;
- iv. En su caso, las modificaciones a la convocatoria o bases;



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

V. Las demás consideraciones que se estimen necesarias.

Artículo 67.- El secretario ejecutivo del comité será responsable del desarrollo de la junta de aclaraciones, a la que solo podrán asistir las personas que hayan adquirido bases.

Artículo 68.- El acta de la junta de aclaraciones será firmada por todos los asistentes, a quienes se les entregara copia de la misma. La falta de firma de alguno de ellos, no invalidara su contenido y efectos.

Los participantes que no hayan asistido a la junta de aclaraciones podrán acudir a las oficinas de la convocante hasta un día antes de la fecha de celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo; seguido a solicitar una copia del acta respectiva, previa presentación del recibo de pago de bases.

SECCIÓN QUINTA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN, APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, DICTAMEN Y FALLO.

Artículo 69.- El acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo tendrá el siguiente orden:

- a) Declaratoria de inicio del acto;
- b) Lectura del registro de asistencia al acto;
- c) Declaratoria de asistencia del número de licitantes;
- d) Presentación de propuestas legal-administrativa y técnicas-económicas;
- e) Apertura de propuestas legal-administrativa; así como su revisión cualitativa y evaluación;
- f) Declaratoria de aceptación o desechamiento de las propuestas legal-administrativa;
- g) Apertura de propuestas técnicas-económicas; así como, su revisión cuantitativa y evaluación;
- h) Declaratoria de aceptación o desechamiento de las propuestas técnicas-económicas;
- i) Elaboración y emisión del dictamen;
- j) Emisión y comunicación del fallo al oferente(s) adjudicado(s).

Los actos referidos en los incisos anteriores deberán documentarse en el acta correspondiente.

Las personas que hayan adquirido bases se deberán registrar dentro de los treinta minutos anteriores a la hora señalada para la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de las propuestas, dictamen y fallo. Para tal efecto los interesados deberán presentar el original o copia certificada del acuse de recibo de pago de bases.

A partir de la hora de cierre de registro señalada para la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo no podrá aceptarse la participación de otras personas que hayan adquirido bases, aun cuando este no haya iniciado.



TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

El acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo, será dirigido por el secretario ejecutivo del comité, quien estará facultado para tomar las medidas necesarias para el desarrollo del mismo.

Al acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo, podrá asistir cualquier persona en calidad de observador sin tener derecho a voz y sólo las personas que hayan adquirido bases podrán participar de manera activa en dicho procedimiento.

A fin de conservar el orden durante el desarrollo de dicho acto el secretario ejecutivo, podrá imponer los medios de apremio y medidas disciplinarias establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 70.- El acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo, se celebrara en la forma siguiente:

- I. Los licitantes presentaran por escrito y en sobre cerrado por separado, sus propuestas legal-administrativa y técnica-económica, así como los demás documentos requeridos en las bases de la licitación;
- II. La apertura de propuestas podrá efectuarse cuando se haya presentado una propuestas cuando menos;
- III. Se abrirán las propuestas legal-administrativas, desechándose las que no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, poniéndolas a disposición del interesado conjuntamente con el sobre que contenga la propuesta técnica- económica. Las propuestas legal-administrativas que no hayan sido desechadas, serán revisadas y evaluadas;
- IV. Se abrirán los sobres que contengan las propuestas técnico-económicas, desechándose las propuestas técnicas que no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en las bases de la licitación; revisando y analizando las que si reunieron los requisitos mencionados en las bases.
- V. Se procederá a la revisión y evaluación de las propuestas económicas, de los licitantes cuyas propuestas técnicas fueron aceptadas;
- VI. Se desecharan las propuestas económicas que no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, poniéndolas a disposición del interesado o aquellas cuyo monto económico sobrepase lo presupuestado;
- VII. Una vez efectuada la evaluación de las propuestas legal-administrativa, y de las técnicas-económicas, se formulara el dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar la reseña cronológica de los actos del procedimiento y el análisis de las propuestas;
- VIII. La convocante emitirá el fallo y lo dará a conocer a los licitantes presentes, levantándose el acta respectiva que firmaran los participantes, a quienes se entregara copia de la misma;
- IX. La falta de firma de algún licitante no invalidara su contenido y efectos.

Las bases o reglas del procedimiento correspondiente, establecerán los criterios para la evaluación de las propuestas y el procedimiento para el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.

Artículo 71.- Además de las formalidades señaladas, el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo se desarrollara en presencia de los licitantes de acuerdo a lo siguiente:



TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

- I. El secretario ejecutivo, en el día, hora y lugar establecidos en las bases para la celebración del acto hará la declaratoria de inicio correspondiente;
- II. Se dará lectura en voz alta al registro de asistencia al acto y del número de oferentes.

Si en el momento que se de lectura al registro de asistencia, no se encuentra presente algún oferente, el secretario ejecutivo certificara tal circunstancia y no se le permitirá participar en el acto, no obstante haber registrado su participación;

- III. El secretario ejecutivo pronunciara en voz alta el nombre o razón social de cada oferente presente, solicitándoles la presentación y entrega de los sobres cerrados que contengan las propuestas legal-administrativa y técnica-económica, quedando estos bajo su custodia, a partir de este momento los licitantes no podrán adicionar documento alguno a las propuestas;
- IV. El secretario ejecutivo procederá conjuntamente con los integrantes del Comité, ante la presencia de los licitantes a realizar el análisis y evaluación de las propuestas legal-administrativa y técnica-económica;
- V. El secretario ejecutivo, en voz alta, pronunciará uno a uno el nombre o razón social de los licitantes cuyas propuestas legal-administrativa se abrirán por parte del comité;
- VI. El secretario ejecutivo, procederá conjuntamente con los integrantes del Comité, ante la presencia de los licitantes a realizar el análisis y evaluación cualitativa de las propuestas legal-administrativas y en voz alta pronunciará el nombre o razón social del o los licitantes que incumplieron con la información, documentación y demás requisitos solicitados en las bases, dando a conocer las razones y fundamentos que justifiquen tal circunstancia y comunicará el desechamiento de dichas propuestas;
- VII. El secretario ejecutivo, en voz alta, enunciará uno a uno el nombre o razón social de los licitantes cuyas propuestas técnicas-económicas se abrirá por parte del comité. El secretario ejecutivo, procederá conjuntamente con los integrantes del Comité, ante la presencia de los licitantes a realizar el análisis y evaluación cuantitativa de las propuestas técnico-económicas y en voz alta, pronunciara el nombre o razón social del o los licitantes que incumplieron con los requisitos técnicos solicitados en las bases; o en su caso, que la propuesta económica es mayor al techo presupuestal; dando a conocer las razones y fundamentos que justifiquen tal circunstancia y comunicará el desechamiento de dichas propuestas técnicas o económica.

El secretario ejecutivo y/o quien designe el Presidente del Comité, procederá ante la presencia de los licitantes a comunicar a los licitantes el monto de cada una de las propuestas económicas por partida;

- VIII. El comité una vez evaluadas las propuestas y formulara el dictamen que servirá de base para el fallo de adjudicación en el que se hará constar la reseña cronológica de los actos del procedimiento y el análisis de las propuestas, invocando las razones y el fundamento de su desechamiento; la adjudicación se efectuara a favor del licitante que de entre los participantes reúna los requisitos solicitados en las bases y haya ofrecido el mejor precio para el Tribunal. En caso de igualdad de circunstancias, el contrato deberá adjudicarse a las micro, pequeñas y medianas empresas que lo acrediten con



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

su registro correspondiente; en caso de no presentarse este supuesto, se adjudicará proporcionalmente a los oferentes que hayan resultado ganadores, o bien, en caso de no ser posible lo anterior, el criterio de desempate será a través de un sorteo de insaculación que realice la convocante;

- IX. En caso de que las propuestas económicas no sean convenientes para los intereses de la convocante, el comité, lo hará del conocimiento de los licitantes a fin de que por escrito y por separado, reduzcan los precios de sus propuestas.

Para tal efecto, se les comunicara el precio de mercado y se les concederá el tiempo razonable a juicio del comité, para que presenten una nueva propuesta económica.

Una vez conocidas estas propuestas económicas y si los precios ofrecidos resultan inconvenientes para la convocante, el comité concederá otro tiempo razonable para que por segunda y última vez presenten nueva propuesta económica.

Las nuevas propuestas económicas deberán formularse por escrito y por partida, considerando precio unitario y total, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, las que deberán entregarse al secretario ejecutivo, quien deberá llevar un registro de dichas propuestas, el cual se hará constar en el acta respectiva.

En caso de no presentarse alguna propuesta que este dentro del precio de mercado, el comité procederá a declarar desierto el procedimiento adquisitivo.

De lo señalado en los párrafos anteriores, se levantara un acta circunstanciada que será firmada por los servidores públicos y licitantes que intervienen en el acto. La falta de firma de alguno de los asistentes, no invalidará el acto.

Artículo 72.- En los casos en que las propuestas económicas estén por arriba de precio de mercado, la convocante lo hará del conocimiento de los participantes a fin de que reduzcan los precios de sus propuestas, hasta que se presente alguna que este dentro de mercado, en caso contrario se procederá a declarar desierta la licitación.

La convocante procederá a adjudicar el contrato al representante legal del licitante que presente la propuesta, que estando dentro del precio de mercado, sea la más baja.

La Dirección de Administración procederá a declarar desierta la licitación, en los procedimientos que tramiten, cuando no reciban propuesta alguna o las presentadas no reúnan los requisitos exigidos en las bases de licitación.

Así mismo, se podrá declarar desierta una licitación o invitación restringida cuando vencido el plazo de venta de bases, ningún interesado las adquiera.

Lo establecido en los párrafos anteriores será aplicable en el procedimiento de invitación restringida.

La convocante podrá cancelar una licitación por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o cuando existan circunstancias debidamente justificadas, que produzcan la extinción de la necesidad de adquirir los bienes y servicios de que se trate, o que de continuarse con el procedimiento de licitación o contratación en su caso, se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al tribunal.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

La convocante deberá comunicar la cancelación a los interesados mediante escrito, en el que se justifique la causa o causas de la misma.

En estos casos, la cancelación no implicara ninguna responsabilidad de carácter económico para la convocante.

Artículo 72 bis.- El Comité de conformidad con el análisis y la evaluación de las propuestas, formulará el dictamen de adjudicación que servirá de base para el fallo en el que se hará constar:

- I. La reseña cronológica de los actos del procedimiento;
- II. El análisis de las propuestas, invocando las razones y el fundamento de su desechamiento o descalificación, así como, el señalamiento de las que han sido aceptadas; y
- III. La adjudicación se efectuará a favor del licitante que de entre los participantes reúna los requisitos solicitados en las bases y haya ofrecido las mejores condiciones para la convocante.

SECCIÓN SEXTA DEL FALLO DE LA ADJUDICACIÓN

Artículo 73.- La convocante con base en el dictamen de adjudicación del comité, emitirá por escrito el fallo de adjudicación, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre de los licitantes o invitados cuyas propuestas técnicas y económicas fueron desechadas, las razones y fundamento invocadas para ello;
- II. Nombre de los licitantes o invitados cuyas propuestas técnicas y económicas fueron aprobadas;
- III. Nombre del licitante o invitado a quien se adjudique el contrato, e identificación de cada una de las partidas o concepto y montos asignados;
- IV. Información para suscripción del contrato, presentación de garantías, y en su caso, entrega de anticipos, conforme a las bases de licitación o invitación;
- V. Comunicación del fallo.

En los procedimientos de licitación pública la convocante, para asegurar la concurrencia de mayor número de oferentes, podrá convocar a las personas registradas en el Catalogo de Proveedores y Prestadores de Servicios.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 74.- En el Tribunal, bajo su responsabilidad, podrá llevar a cabo procedimientos de adquisición de bienes o servicios a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.

En todo caso se invitara o adjudicara de manera directa a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características y magnitud de las adquisiciones.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN PRIMERA DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA

Artículo 75.- El Tribunal podrá adquirir y contratar servicios mediante invitación restringida cuando:

- I. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de licitación; o
- II. El importe de la operación no exceda de los montos establecidos por lo acordado en el ejercicio correspondiente.

El Tribunal se abstendrá de fraccionar el importe de las operaciones, con el propósito de quedar comprendidos en este supuesto de excepción. La Contraloría General, en el ámbito de su competencia, vigilara el cumplimiento de esta disposición y lo hará saber al seno del comité.

El procedimiento de invitación restringida se desarrollara en los términos de la licitación pública, a excepción de la publicación de la convocatoria pública.

Artículo 76.- En el procedimiento de invitación restringida se deberá observar lo siguiente:

- I. Se invitara a un mínimo de dos personas seleccionadas de entre las que se encuentren inscritas en el catálogo de proveedores y de prestadores de servicios o de directorios o cámaras.
- II. Las bases de la invitación restringida indicaran los aspectos de la adquisición o contratación;
- III. Serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de la licitación pública.

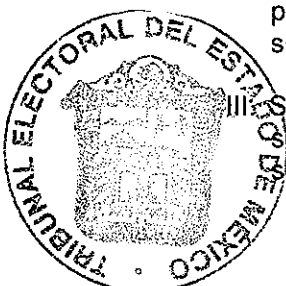
Artículo 77.- El procedimiento de invitación restringida se declarará desierto, cuando no se presente propuesta o alguna que cumpla con los requisitos establecidos en las bases.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

Artículo 78.- El Tribunal podrá adquirir bienes, arrendar bienes muebles e inmuebles y contratar servicios, mediante adjudicación directa cuando:

- I. La adquisición o el servicio sólo puedan realizarse con una determinada persona, por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, registros, marcas específicas, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- II. La adquisición o arrendamiento de algún inmueble solo pueden realizarse con determinada persona, por ser el único bien disponible en el mercado inmobiliario, que reúne las características de dimensión, ubicación, servicios y otras que requieran las dependencias, entidades, tribunales administrativos o ayuntamientos para su buen funcionamiento o la adecuada prestación de los servicios públicos a su cargo;

- III. Se trata de servicios que requieran de experiencia, técnicas o equipos especiales, o se trate de la adquisición de bienes usados o de características especiales, que solamente puedan ser prestados o suministrados por una sola persona;



TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

- IV. Sea urgente la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios por estar en riesgo el orden social, la salubridad, la seguridad pública o el ambiente, de alguna zona o región del Estado; se paralicen los servicios públicos, se trate de programas o secciones de apoyo a la población para atender necesidades apremiantes; o concurra alguna causa similar de interés público;
- V. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costas adicionales importantes al erario;
- VI. Existen circunstancias extraordinarias o imprevisibles, derivadas de riesgo o desastre. En este supuesto, la adquisición, arrendamiento y servicio deberá limitarse a lo estrictamente necesario para enfrentar tal eventualidad;
- VII. Se hubiere rescindido un contrato por causas imputables al proveedor; o la persona que habiendo resultado ganadora en una licitación no concurra a la suscripción del contrato dentro del plazo establecido en este Reglamento.

En estos supuestos, el Tribunal podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la propuesta solvente más cercana a la ganadora y así sucesivamente. En todo caso, la diferencia de precio no deberá ser superior al diez por ciento respecto de la propuesta ganadora, en caso contrario se procederá a adjudicar directamente el contrato a otra persona;

- VIII. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de invitación restringida;
- IX. El importe de la operación no rebase los montos establecidos por el comité. Tratándose de arrendamientos de inmuebles se entenderá por importe de la operación el monto mensual de la renta.
- X. Pueda comprometerse información de naturaleza confidencial para el Tribunal, por razones de seguridad pública;
- XI. Se trate de bienes producidos por sociedades cooperativas, de producción rural, de interés colectivo, de solidaridad social, sociedades y asociaciones de fin social, cuyo objeto no sea preponderantemente lucrativo, producidos en el Estado de México y adquiridos directamente a estas;
- XII. Cuando se aseguren condiciones financieras que permitan al Tribunal cumplir con las obligación de pago de manera diferida, sin que ello implique un costo financiero adicional o que habiéndolo, sea inferior al del mercado;

El Tribunal se abstendrá de fraccionar el importe de las operaciones, con el propósito de quedar comprendidos en este supuesto de excepción. La Contraloría General, en el ámbito de su competencia, vigilara el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 78 bis.- Para los procedimientos de adjudicación directa cuyo importe de la operación no rebase los montos establecidos en el presupuesto de egresos del gobierno del Estado en el ejercicio correspondiente y, cuyo importe sea superior al monto determinado para el fondo fijo de caja; se deberá de celebrar contrato pedido, sin que sea necesario observar las disposiciones de los demás artículos establecidos en esta sección.



TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

En este supuesto, el Tribunal deberá obtener al menos dos cotizaciones, dentro de los treinta días naturales anteriores a la contratación; a efecto de seleccionar previa revisión y análisis, la que resulte más conveniente para los intereses del Tribunal.

Artículo 79.- El comité dictaminara la procedencia del procedimiento de adjudicación directa, acreditando previamente la Unidad Administrativa interesada:

- I. La descripción general de los bienes a adquirir, arrendar o enajenar o el servicio a contratar;
- II. La justificación o conveniencia de llevar a cabo la adjudicación directa;
- III. Presupuesto a ejercer en la adquisición, arrendamiento o contratación;
- IV. O suficiencia presupuestaria, en su caso.

El oficio al que se refiere la fracción II, deberá formularse por el titular de la unidad interesada en la adquisición de los bienes, arrendamientos o la contratación de servicios.

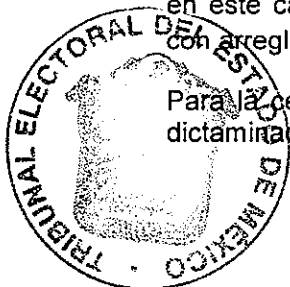
Artículo 80.- En el procedimiento de adjudicación directa de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, se observara lo siguiente:

- I. Las adquisiciones, arrendamientos y la contratación de servicios, se efectuaran previa dictaminación del comité, a excepción de los casos previstos en la fracciones IX, X, XI y XII del artículo 78 de este Reglamento; las contrataciones que se realicen con fundamento en las fracciones IV y VI, deberán corresponder a lo estrictamente necesario para atender la eventualidad o urgencia;
- II. Se invitara a la persona que atendiendo el bien o servicio que se pretenda adquirir, arrendar o contratar pueda suministrarlo o prestarlo en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, cantidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;
- III. La invitación contendrá como mínimo, la descripción y cantidad de los bienes o servicios requeridos, lugar y plazo de entrega y forma de pago;
- IV. La invitación deberá señalar el día, hora y lugar en que tendrá verificativo el acto de presentación y apertura de ofertas;
- V. El comité será el responsable de llevar a cabo la presentación, apertura y evaluación de propuestas y de emitir el dictamen que servirá de base para el fallo de adjudicación, correspondiendo a la convocante emitir dicho fallo, quien la hará de conocimiento de los licitantes.

Artículo 80 bis.- Los contratos pedido son aquellos instrumentos que permiten al Tribunal adquirir bienes o contratar servicios por una cantidad que no exceda los montos establecidos para la adjudicación directa, de conformidad con lo previsto en la fracción IX del artículo 78 del presente reglamento, y cuyo importe sea superior al monto determinado para el fondo fijo de caja. El Tribunal deberá celebrar contratos pedidos para la contratación de bienes o servicios, que realicen al amparo de esta fracción.

Artículo 81.- Las disposiciones relativas a los procedimientos de adquisición establecidas en este capítulo serán aplicables a los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, con arreglo a la presente reglamentación.

Para la celebración de dichos arrendamientos, el Tribunal deberán contar con la previa dictaminación de procedencia del Comité.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

El Tribunal, celebrará contratos de arrendamiento de conformidad con lo previsto, en el documento de su creación, en el presente Reglamento y conforme a su estructura orgánica.

Artículo 81bis-1.- Para la procedencia de los arrendamientos de bienes inmuebles, además de observar

lo señalado en el artículo que antecede, se deberá contar como mínimo con lo siguiente:

- I. Formato de solicitud por el titular de la unidad administrativa que corresponda, anexando al mismo;
- II. Organigrama de la unidad o unidades que ocuparán el inmueble solicitado;
- III. Plantilla de personal de la unidad o unidades que ocuparán el inmueble solicitado;
- IV. Funciones de la unidad o unidades que ocuparán el inmueble solicitado;
- V. Tres opciones de inmuebles con características similares susceptibles de arrendamiento;
- VI. Justificación para la realización del arrendamiento que contenga:

- a) El beneficio de la unidad solicitante con el arrendamiento del inmueble;
- b) Comparativo de las condiciones de uso de los tres inmuebles propuestos; y
- c) Que las opciones cumplan con la infraestructura adecuada para el cumplimiento de sus funciones.

VII. Escritos de los propietarios de los inmuebles propuestos, mediante los cuales manifiesten su interés en otorgar en arrendamiento el inmueble de su propiedad, en el que se establezca lo siguiente:

- a. Superficie rentable: oficinas, bodega, patio o jardín, cajones de estacionamiento;
- b. Costo Mensual de Renta;
- c. Servicios con los que cuenta el inmueble;
- d. Condiciones Generales del inmueble;
- e. Que el inmueble se encuentra regularizado en los pagos de impuestos, derechos y servicios;
- f. Bajo protesta de decir verdad, que la propiedad o posesión de dicho inmueble no se encuentra en proceso de litigio ante autoridad judicial; y
- g. Para el caso de que se tengan planeadas modificaciones al inmueble, promesa del propietario de arrendar el inmueble por un periodo mínimo de cinco años, sin obligación de renta por parte del Tribunal.

Artículo 81bis-2.- Una vez satisfechos los requisitos, el Comité analizará la solicitud tomando en consideración:

- a. Que el importe de la renta mensual sea conveniente a los intereses del Tribunal;
- b. La justificación en cuanto a la ocupación de la superficie de acuerdo con la distribución;
- c. La necesidad o no de adecuación de espacios; y
- d. Que las características del inmueble cumplan con las necesidades requeridas por la unidad administrativa usuaria.

Artículo 81 bis-3.- La renovación del contrato de arrendamiento se hará a petición de los titulares de las unidades administrativas, debiendo comunicar su intención por escrito al Comité por lo menos noventa días naturales previos al término de la vigencia del contrato.

La Dirección de Administración no deberá exceder el porcentaje de incremento de renta mensual que en su caso, autorice el Pleno.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

Será responsabilidad del área administrativa usuarias el uso y conservación de los inmuebles arrendados, así como el mantener las condiciones que justificaron la contratación.

Cualquier modificación a las condiciones que justificaron la contratación deberá ser informada a la Dirección de Administración por las áreas de administración usuarias, en un término que no deberá exceder de treinta días naturales posteriores a que tengan conocimiento de dicha modificación.

Las modificaciones referidas en el párrafo que antecede serán pactadas a través del convenio modificatorio respectivo, previo dictamen que al efecto emita el Comité.

Las áreas usuarias deberán ocupar los inmuebles hasta el término de la vigencia de los contratos de arrendamiento.

Para el caso de terminación anticipada, el área usuaria deberá notificar a la Dirección de Administración con al menos noventa días naturales de anticipación a la fecha que se tenga prevista para la terminación.

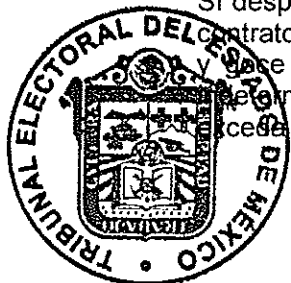
Lo anterior deberá sujetarse también a las previsiones que al respecto se contenga en los contratos respectivos.

Artículo 81 bis-4.- Los contratos de arrendamiento de inmuebles, referirán como mínimo, lo siguiente:

- I. Ubicación del inmueble;
- II. Superficie a arrendar;
- III. Importe por metro cuadrado, en su caso;
- IV. Importe total;
- V. Fecha de inicio y conclusión de la vigencia;
- VI. Penas convencionales por causas imputables al arrendador, las que se determinarán en función del incumplimiento de las condiciones convenidas, y que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto total del contrato. El Tribunal deberá fijar los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales;
- VII. Causales por las que el Tribunal podrá dar por rescindido el contrato y sus efectos;
- VIII. Las consecuencias de la terminación anticipada por causas imputables al arrendador;
- IX. Señalamiento del domicilio de las partes, ubicado en el territorio del Estado, o bien, domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- X. Renuncia expresa al fuero que les pudiera corresponder en función de su domicilio o vecindad presente o futuro.

En ningún caso la vigencia del contrato de arrendamiento será inferior a doce meses, salvo en casos justificados o de fuerza mayor.

Si después de haber concluido el plazo del arrendamiento, no se ha formalizado un nuevo contrato o no se ha prorrogado la vigencia del mismo y el área usuaria, continúa en el uso del bien arrendado, se entenderá que el arrendamiento continuará por tiempo indeterminado, estando obligada a pagar la renta que corresponda por el tiempo que ceda conforme a lo convenido en el contrato.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

Cuando con motivo del arrendamiento de los inmuebles se requiera llevar a cabo adaptaciones y mejoras, éstas deberán descontarse del importe de la renta de dicho inmueble; en ningún caso el monto de las erogaciones en mejoras y adaptaciones deberá exceder el equivalente al treinta por ciento del importe total del contrato, y éstas sólo se podrán realizar una vez que se haya firmado el contrato de arrendamiento, en el que conste la conformidad del propietario para su realización.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por adaptaciones, a las modificaciones a los espacios, acabados e instalaciones que sin alterar las características esenciales del inmueble, son necesarias para la prestación de los servicios, atendiendo a las necesidades específicas de cada una de las áreas; instalaciones de equipos especiales, que requieran las áreas para la prestación de los servicios a su cargo, independientes a las instalaciones originales del inmueble y; por mejoras, a las modificaciones y/o anexos fijos realizados al terreno o construcciones, instalados y pagados por el arrendatario para satisfacer sus necesidades que generan funcionalidad o plusvalía a un inmueble.

Las áreas usuarias, gestionarán ante los arrendadores el uso del inmueble arrendado, sin cargo al pago de rentas, para llevar a cabo las mejoras y adaptaciones a que se refiere este artículo.

La Dirección de Administración, será responsable de que el pago de los servicios de suministro de energía eléctrica, agua potable y en su caso vigilancia y/o mantenimiento de las áreas comunes del inmueble arrendado, se encuentren al corriente.

El Tribunal, deberá levantar un acta administrativa de entrega-recepción del inmueble, al momento de la ocupación y desocupación del mismo.

SECCIÓN TERCERA DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Artículo 82.- El Presidente del Tribunal, podrá determinar la contratación para la prestación de servicios profesionales o técnicos, cuyo objeto sea brindar asesorías, consultorías, capacitación, estudios e investigaciones, de cualquier naturaleza conforme a las previsiones y disposiciones presupuestarias relacionadas con tal fin.

Artículo 83.- La contratación de estos servicios deberá considerar previamente que los prestadores no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal con plaza presupuestaria, verificando también si en sus archivos existen esos trabajos, estudios e investigaciones. Así mismo, la contratante deberá cerciorarse si al interior del Tribunal se cuenta con personal capacitado para llevar acabo estos servicios, de ser así no procederá la contratación.

Artículo 84.- Los recursos para la contratación de estos servicios requerirán de la autorización escrita del Presidente del Tribunal, así como del dictamen de la Dirección de Administración de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización.

Artículo 85.- El Director de la Dirección de Administración, designara al servidor público responsable de integrar y actualizar la información relativa a la contratación de estos servicios.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 86.- La Dirección de Administración realizara la contratación de personas físicas para la prestación de servicios profesionales; y establecer las políticas, bases y lineamientos que deberá observar para contratar estas modalidades de servicio.

Artículo 87.- Los contratos de servicios profesionales o técnicos bajo el régimen de honorarios tendrán por objeto la realización de trabajos determinados que correspondan a la especialidad y se sujetaran a las disposiciones de derecho común.

Artículo 88.- Las disposiciones contenidas en el presente capítulo, serán aplicables, en lo conducente, a la contratación de servicios profesionales o técnicos, asesorías, consultorías, capacitación, estudios e investigaciones, de cualquier naturaleza.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS ENAJENACIONES

Artículo 89.- El tribunal, podrá llevar acabo la enajenación de bienes muebles e inmuebles, a través del procedimiento de subasta pública o enajenación interna.

Artículo 90.- Quedan exceptuadas de la disposición establecida en el artículo anterior, las operaciones siguientes:

- I. La transmisión de dominio de bienes muebles e inmuebles a favor del gobierno federal, estatal y municipales;
- II. La transmisión de dominio a favor de entidades que tengan a su cargo desarrollar programas de interés social para atender necesidades colectivas;
- III. La permuta para satisfacer necesidades públicas.
- IV. La donación en favor de asociaciones e instituciones privadas que realicen actividades de interés social y no persiguen fines de lucro.
- V. La enajenación de bienes muebles e inmuebles, para la creación, fomento o conservación e una empresa que beneficie a la colectividad.
- VI. La donación de bienes en cumplimiento de programas sociales o de acciones de apoyo a la comunidad.
- VII. La transmisión de dominio de inmuebles que realicen las entidades, en cumplimiento de su objeto, cuando así lo dispongan las leyes.
- VIII. Las enajenaciones a título oneroso que realicen el Tribunal por conducto de terceros, en términos de este reglamento.
- IX. La transmisión de dominio de bienes muebles e inmuebles en cumplimiento de sentencias dictadas por tribunales federales y estatales.
- X. La dación en pago por concepto de indemnización, en los términos previstos por la Ley de Expropiación para el Estado de México.
- XI. El importe de la enajenación no rebase los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio correspondiente.
- XII. Las demás que determine el Pleno del Tribunal o se señalen en otras disposiciones legales.

Artículo 91.- Las personas que participen en el procedimiento de subasta pública o enajenación interna, tendrán igual acceso a la información; cumplirán los mismos requisitos y participaran bajo las mismas condiciones.



TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

Artículo 92.- Para determinar el valor de los inmuebles que servirá de base para la subasta o enajenación interna, se tomara en cuenta el avalúo que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, salvo cuando a juicio de la Dirección de Administración, resulte conveniente para el tribunal llevar a cabo la operación a un valor inferior al del avalúo, en cuyo caso deberá emitirse acuerdo debidamente fundado y motivado.

Artículo 93.- Para determinar el valor de los bienes muebles que servirá de base para la subasta o enajenación interna, se tomara en cuenta el avalúo emitido por perito oficial que pertenezca a cualquier institución pública que, por la naturaleza de sus funciones e infraestructura le permitan realizarlo.

La Dirección de Administración podrá auxiliarse de servidores públicos con funciones de perito, y en caso de que no existiera personal capacitado en la rama a valorar; podrá contratar los servicios de un perito externo para que emitan avalúos de bienes muebles.

Artículo 94.- El procedimiento de subasta pública comprende las siguientes etapas:

- I. Publicación de la convocatoria;
- II. Venta de las bases de subasta pública;
- III. Visita al sitio donde se encuentran los bienes a enajenar;
- IV. Junta de aclaraciones.
- V. Presentación, apertura y evaluación de posturas, dictamen y adjudicación;
- VI. Suscripción del contrato;
- VII. Entrega de los bienes enajenados.

CAPÍTULO PRIMERO CONVOCATORIA

Artículo 95.- Las convocatorias para las subastas públicas podrán referirse a la celebración de una o más subastas públicas, se publicaran por una sola vez cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en la capital del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación nacional; así como, a través de los medios electrónicos, que en su caso determine el Pleno y contendrán:

- I. El nombre de la convocante; número de la convocatoria; así como la fundamentación;
- II. El número de subasta; fecha límite para adquirir bases, y fecha, lugar y hora para el registro de los participantes;
- III. La descripción genérica de los bienes muebles e inmuebles;
- IV. El valor de los bienes que servirá de base para la subasta;
- V. La indicación de los lugares, fechas, horarios y medios electrónicos en que los interesados podrán obtener las bases de subasta pública, así como su costo y forma de pago;
- VI. La fecha, hora y lugar para la celebración de la visita de inspección; de la junta aclaratoria; así como del acto de subasta;
- VII. La indicación de las personas que estén impedidas a participar, conforme a las disposiciones de este reglamento;

VIII. La garantía que deberá otorgarse para asegurar la seriedad de la postura; Los demás requisitos generales que a juicio del Pleno deberán cumplir los interesados, según las características de los bienes.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

- X. El señalamiento de que las posturas deberán formularse en moneda nacional. Las convocantes en casos debidamente justificados, podrán determinar que las propuestas económicas se presenten en moneda extranjera, no obstante el pago deberá efectuarse en moneda nacional en los términos que establezca la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

En los casos de la enajenación interna, se cumplirán todos los requisitos anteriores, a excepción de la publicación de la convocatoria en los diarios de mayor circulación en la capital del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación nacional; sino que, deberá de publicarse en el sitio en que determine el Comité.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS BASES DE LA SUBASTA PÚBLICA Y DE LA ENAJENACIÓN INTERNA

Artículo 96.- Las bases de la subasta pública o enajenación interna, y en su caso, previa aprobación del Pleno, contendrán los requisitos que establezcan en el presente reglamento y se pondrán a la venta a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de la convocatoria y hasta un día hábil anterior a la fecha de la visita de inspección de los bienes.

Artículo 97.- Las bases de la subasta pública tendrán un costo de recuperación, el cual se propondrá por la Dirección de Administración en términos de las disposiciones fiscales estatales aplicables, y será aprobado por el comité. El acuerdo que fije los precios correspondientes deberá publicarse en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 98.- Las bases de la subasta pública o enajenación interna contendrán, como mínimo, los requisitos siguientes:

- I. Los datos generales de la convocante, así como la descripción específica de los bienes a subastar o enajenar internamente;
 - II. El valor de los bienes que servirá de base para la subasta sobre el cual se deberán presentar posturas;
 - III. Fecha y hora en que se llevara a cabo la visita física al lugar donde se encuentran los bienes;
 - IV. Fecha, hora y lugar de celebración de la junta de aclaraciones y del registro de participantes;
 - V. Documentos que deberán exhibir los participantes y los instrumentos con que acreditan su capacidad legal;
 - VI. Fecha, hora y lugar en que se llevara a cabo la subasta pública o enajenación interna;
 - VII. Las instrucciones para la elaboración y presentación de las posturas;
 - VIII. La información relativa a las garantías que deberán exhibirse;
 - IX. Las formalidades para la exhibición de anticipos;
 - X. La fecha, hora y lugar para la presentación, apertura y evaluación de posturas, emisión del dictamen y fallo de adjudicación;
 - XI. Criterios para la adjudicación de los bienes, y la forma de comunicación del fallo;
 - XII. En su caso, la documentación que se entregara al adjudicado a la suscripción del contrato o escritura correspondiente;
- Los supuestos en los que se podrá declarar suspendida, cancelada o desierta la subasta o enajenación interna;



TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

- XIV. Las formalidades para suscripción del contrato o el otorgamiento de escritura correspondiente;
- XV. La indicación de las sanciones a las que se hará acreedor el postor que retire su oferta en cualquier etapa del procedimiento o el adjudicado que no firme el contrato por causas imputables al mismo;
- XVI. Las penas convencionales por dilación o incumplimiento en el pago, además de las razones y fundamento por las que podrán desecharse las posturas;
- XVII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases podrá ser negociadas o modificadas una vez iniciada la subasta o enajenación interna y si la totalidad de los bienes objeto del procedimiento, serán adjudicados a un solo postor;
- XVIII. El lugar y fecha de elaboración de las bases;
- XIX. El señalamiento del domicilio de los postores dentro del territorio del Estado;
- XX. Las demás previsiones que la convocante estime necesarias.

Artículo 99.- A juicio del Pleno, se podrá incluir en las bases de la subasta pública o enajenación interna los requisitos necesarios para la presentación conjunta de propuestas. Al efecto, los postores podrán agruparse para presentar una proposición, cumpliendo los aspectos siguientes:

- I. Tendrán derecho a participar adquiriendo, algunos de los integrantes del grupo solamente un ejemplar de bases;
- II. Deberán celebrar entre las personas que integran la agrupación, un convenio en los términos de la legislación aplicable en la que establecerá con precisión los aspectos siguientes:
 - a) Nombre y domicilio de las personas integrantes, identificando, en su caso, los datos de los instrumentos públicos con los que se acreditan la existencia legal de las personas jurídicas colectivas.
 - b) Nombre de los representantes de cada una de las personas agrupadas, identificando, en su caso, los datos de los instrumentos por las que se acredite las facultades de representación.
 - c) Los datos del instrumento notarial por el que designan un representante común, con poder amplio y suficiente para atender lo relacionado con la propuesta en el procedimiento de subasta pública o enajenación interna.
 - d) La descripción del objeto del contrato y las obligaciones que deberán cumplir cada uno de los integrantes, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones.
 - e) Previsión expresa de que cada uno de los firmantes quedara obligado en forma conjunta y solidaria con los demás integrantes, para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del contrato que se firme.
 - f) El señalamiento de domicilio en territorio del Estado, para los efectos que se deriven del contrato.
- III. Las demás que el Pleno estime necesarios de acuerdo a las características de los bienes objeto de la subasta pública o enajenación interna.

Artículo 100.- En el procedimiento de subasta pública o enajenación interna se observara lo siguiente:

- I. La presentación, apertura y evaluación de posturas, emisión del dictamen y fallo de adjudicación se realizara en un solo acto;
- El comité, se declarara en sesión permanente a partir del inicio del acto hasta comunicar a los interesados el fallo de adjudicación;



TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

- III. El acto de presentación, apertura y evaluación de posturas, dictamen y fallo, se celebrara dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la última publicación de la convocatoria;
- IV. Los interesados deberán registrarse el día y la hora fijados para el acto de presentación, apertura y evaluación de posturas, dictamen y fallo; tratándose de bienes muebles el registro se realizara simultáneamente con la venta de las bases de la subasta;
- V. Los participantes al inicio del acto de presentación, apertura y evaluación de posturas, dictamen y fallo, entregaran a la convocante en sobre cerrado sus posturas;
- VI. La posturas se abrirán y se desecharan las que no cubran los requisitos establecidos en las bases de la subasta pública;
- VII. La convocante pasara lista de las personas que hubieren presentado posturas haciendo saber a los asistentes las que fueron calificadas como legales y les dará a conocer cuál es la mejor postura, concediendo plazos sucesivos hasta que la última postura no sea mejorada;
- VIII. La convocante fincara el remate a favor de quien hubiera hecho la mejor postura;
- IX. El acto de presentación, apertura y evaluación de posturas, dictamen y fallo de adjudicación, se dará a conocer a las personas que hayan presentado posturas, la cual se firmara por los participantes, a quien se entregara copia de la misma;
- X. La falta de firma de algún postor no invalidara el contenido y efectos del acta.

CAPÍTULO TERCERO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN

Artículo 101.- La visita al sitio donde se encuentran los bienes a subastar, será optativa para los interesados que adquieran las bases respectivas y tendrá por objeto dar a conocer aquellos aspectos que puedan ser relevantes para la formulación de sus posturas. Estas se llevaran a cabo antes de la celebración de la junta de aclaraciones.

El comité organizara, guiara y facilitara el acceso durante la visita, a la que podrán acudir los interesados que hayan adquirido las bases de la subasta. Del evento se levantara acta circunstanciada que contendrá:

- I. Nombre de los servidores públicos que intervienen en el acto;
- II. Nombre de los interesados;
- III. Las preguntas y las aclaraciones que se formulen;
- IV. Las demás consideraciones que se estimen necesarias.

CAPÍTULO CUARTO JUNTA DE ACLARACIONES Y ACTO DE PRESENTACIÓN, APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, DICTAMEN Y FALLO DE ADJUDICACIÓN

Artículo 102.- Serán aplicables en lo conducente para la junta de aclaraciones, acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo de adjudicación, para el procedimiento de subasta pública o enajenación interna, las disposiciones previstas en el artículo sexto, capítulo segundo, secciones cuarta, quinta y sexta del presente Reglamento.



TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

Artículo 103.- La convocante, procederá a declarar desierta la subasta pública o enajenación interna, cuando no reciba propuesta alguna o las presentadas no reúnan los requisitos exigidos en las bases.

La convocante podrá cancelar una subasta o enajenación interna por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o cuando existan circunstancias debidamente justificadas, que produzcan la extinción de la necesidad de enajenar los bienes, o que de continuarse con el procedimiento, se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Tribunal.

La convocante deberá comunicar la cancelación a los interesados mediante escrito, en el que se justifique la causa o causas de la misma.

En estos casos, la cancelación no implicara ninguna responsabilidad de carácter económico para la convocante.

El Tribunal podrá enajenar bienes mediante adjudicación directa en los siguientes términos:

- I. Cuando se declare desierto el procedimiento de subasta pública o enajenación interna;
- II. Cuando el monto de su enajenación no rebase los montos establecido por el comité.

Para los supuestos anteriores el procedimiento de enajenación se desarrollará en lo aplicable, de conformidad con el procedimiento de adquisición.

TÍTULO OCTAVO DE LOS CONTRATOS

Artículo 104.- La adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, obligara a la convocante y al licitante ganador a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.

Cuando dentro del término establecido para ello, el contrato no sea firmado por la persona que resulte adjudicada, la convocante podrá adjudicarlo al oferente que haya presentado la propuesta económica solvente más cercana a la ganadora, y así sucesivamente; en todo caso, la diferencia de precio no deberá ser superior al diez por ciento, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, respecto de la propuesta ganadora. Cuando el contrato sea adjudicado a varios participantes, deberá ser firmado por todos, especificando las obligaciones que a cada uno correspondan.

Artículo 105.- Los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, no podrán cederse en forma parcial ni total, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del Tribunal.

El proveedor o prestador del servicio que desee transmitir sus derechos de cobro, deberá contar por escrito el consentimiento de la contratante, misma que resolverá lo procedente



TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

en un término de quince días naturales contados a partir de la presentación de dicha solicitud.

No se generará el pago de gastos o recargos por parte de la contratante, si durante el plazo para emitir la resolución de la transmisión de los derechos de cobro, se origina un retraso en el pago pactado.

El proveedor o el prestador del servicio no podrá subcontratar total o parcialmente el suministro de bienes o la prestación de servicios, salvo que cuente con la autorización previa y expresa de la contratante, en cuyo caso el proveedor o el prestador de servicios será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

En los contratos se establecerán los casos concretos en los que procederá la subcontratación, la cual invariablemente deberá ser autorizada de manera previa por la contratante; en el entendido de que en ningún caso los licitantes que hayan resultado adjudicados podrán subcontratar a personas físicas o jurídicas colectivas que hayan participado por sí mismos o a través de otros, en el mismo procedimiento licitatorio del que se derive dicho contrato.

CAPÍTULO PRIMERO REGLAS GENERALES

Artículo 106.- En los contratos se pactaran penas convencionales a cargo del contratista por incumplimiento de sus obligaciones. En los contratos en los que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculara sobre el precio ajustado.

El proveedor, o el prestador de servicios estará obligado a responder de los efectos y vicios ocultos de los bienes y servicios.

En los contratos se estipularan las diversas consecuencias de la cancelación, terminación anticipada o rescisión por causas imputables al proveedor o prestador de servicios; así mismo, contendrán los elementos que establezca la presente reglamentación y se elaborarán conforme con los modelos que establezca la Dirección de Administración.

En los contratos se estipularan las diversas consecuencias de la cancelación, terminación anticipada o rescisión por causas imputables al proveedor o prestador de servicios; así mismo, contendrán los elementos que establezca la presente reglamentación y se elaborarán conforme con los modelos que establezca la Dirección de Administración.

En los contratos deberá pactarse la condición de precio fijo.

Cuando por posterioridad a la celebración de los contratos se presenten circunstancias económicas de tipo general ajenas a la responsabilidad de las partes y que incidan en las condiciones pactadas, el Tribunal podrá, dentro de su presupuesto autorizado, reconocer incrementos o exigir reducciones en monto o plazo.

El Tribunal podrá acordar incrementos en la cantidad de bienes adquiridos mediante modificación a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su suscripción, siempre que el monto total de la modificación no rebase en conjunto el treinta por ciento del importe original y el precio de los bienes sea igual al pactado inicialmente.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se hagan respecto a la vigencia de los contratos de prestación de servicios.

En los contratos abiertos se podrá pactar ajustes al importe de los bienes o servicios contratados, en caso de aumento o decremento en los precios, dentro del presupuesto autorizado.

La contratante deberá verificar que el proveedor cumpla con la entrega de los bienes o servicios en las condiciones pactadas. Podrá recibir bienes o servicios que superen o mejoren las especificaciones estipuladas siempre que se respete el precio de los contratos.

Las unidades administrativas usuarias deberán informar por escrito a la Dirección de Administración, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha indicada para el suministro de los bienes o prestación del servicio, sobre el cumplimiento o incumplimiento a las condiciones, características y especificaciones técnicas pactadas en los contratos respectivos.

CAPÍTULO SEGUNDO REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS CONTRATOS

Artículo 107.- Los contratos relacionados con las materias reguladas por el reglamento referirán, como mínimo lo siguiente:

- I. Objeto, vigencia, monto y procedimiento que dio origen a la suscripción del contrato;
- II. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- III. Formalidades para el otorgamiento y cobro de garantías;
- IV. Penas convencionales por causas imputables al contratista, las que se determinaran en función del incumplimiento de las condiciones convenidas, y que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. El Tribunal, deberá fijar los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales;
- V. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrara las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación;
- VI. Causales por las que las dependencias, entidades o tribunales administrativos, podrán dar por rescindido el contrato y sus efectos;
- VII. Las consecuencias de la cancelación o terminación anticipada por causas imputables al contratista;
- VIII. Señalamiento del domicilio de las partes, ubicado en el territorio del estado;
- IX. Renuncia expresa al fuero que les pudiere corresponder en función de su domicilio presente o futuro.

CAPÍTULO TERCERO RESCISIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 108.- Los contratos pueden ser rescindidos:

Sin responsabilidad para la contratante, cuando el contratista incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo; o



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

- II. Sin responsabilidad para el proveedor o prestador de servicios, cuando la contratante incumpla con las obligaciones contractuales a su cargo.

En el caso de la fracción I, la contratante estará facultada para rescindir el contrato en forma administrativa, otorgando garantía de previa audiencia al proveedor o prestador de servicios en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

En el supuesto de la fracción II, el proveedor o prestador de servicios afectado podrá demandar la rescisión del contrato ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

En los casos de rescisión o terminación anticipada del contrato, el saldo por amortizar del anticipo otorgado se reintegrará a las contratantes en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha en que le sea notificada la rescisión o la terminación anticipada al proveedor o prestador de servicios.

Si el proveedor o prestador de servicios no reintegra el saldo por amortizar en el plazo señalado en el párrafo anterior; deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la Ley de Ingresos del Estado de México o la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales.

CAPÍTULO CUARTO PROHIBICIÓN DE RECIBIR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS

Artículo 109.- El Tribunal se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contratos con las personas siguientes:

- I. Aquellas con las que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de adquisición o de la contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo las que pueda obtener algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad, o civiles, o terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o socios o sociedades de las que las personas antes referidas formen parte, durante los dos años previos a la fecha de la celebración del procedimiento de que se trate.
- II. Los proveedores o prestadores de servicios que por causas imputables a ellos tengan un atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios.
- III. Las que por causas imputables a ellas mismas no formalicen, en el plazo que establece el presente reglamento, los contratos que se les hayan adjudicado.
- IV. Aquellas que por causas imputables a ellas mismas se les hubiere rescindido un contrato por parte del Tribunal.
- V. Las que se encuentren en situación de mora o adeudo en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios, o en general, hayan incumplido con sus obligaciones contractuales respecto a las materias objeto de esta ley, por causas imputables a ellas mismas.

Las que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o en el trámite de alguna inconformidad administrativa;



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

- VII. Las que en virtud de la información con que cuente el órgano de control interno haya celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por este reglamento;
- VIII. Aquellas que hayan sido declaradas en suspensión de pagos, estado de quiebra, o sujetas a concurso de acreedores;
- IX. Las que participen en un procedimiento de adquisición perteneciendo a un mismo grupo empresarial o se encuentren vinculadas por algún socio o socios comunes;
- X. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría de la Contraloría;
- XI. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la autoridad competente;
- XII. Aquellas que presenten propuestas en una misma partida de un bien o un servicio, en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común. Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales;
- XIII. Las que previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, trabajos de análisis, y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar, cuando hubieren tenido acceso a información privilegiada que no se diera a conocer a los licitantes para la elaboración de sus propuestas.
- XIV. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando estos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;
- XV. Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por cualquier medio;
- XVI. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de la ley.

En los términos que se precisaran en este reglamento, la Contraloría General llevara el registro de las personas que se encuentren en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones II, IV, VI y VII, dará a conocer al Tribunal y recibirá de esta la información correspondiente para la integración y difusión de dicho registro.

Es aplicable a las enajenaciones, lo dispuesto en las fracciones I, III, IV, V, VI, IX y X de este artículo. Asimismo, será aplicable lo señalado en la fracción VIII, cuando se pacte a plazos la obligación de pago.

En las adquisiciones y arrendamientos de los bienes inmuebles y enajenación de bienes muebles e inmuebles, el otorgamiento del contrato se sujetara a las normas, políticas o procedimientos que expida el Tribunal y, supletoriamente, a las disposiciones del Código del Estado de México.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

TÍTULO NOVENO DE LAS GARANTÍAS

Artículo 110.- Los proveedores o prestadores de servicios que celebren los contratos de adquisiciones y servicios a que se refiere este reglamento, deberán garantizar a favor de la contratante:

- I. El anticipo que reciban;
- II. Los bienes o materiales que reciban;
- III. El cumplimiento de los contratos;
- IV. Los defectos o vicios ocultos de los bienes o servicios, que en su caso procedan.

Las garantías a que se refieren las fracciones I y II deberán constituirse por la totalidad del monto del anticipo o del importe de los bienes o materiales. En el caso de la fracción III, las garantías se constituirán por el diez por ciento del importe total del contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, y en la hipótesis de la fracción IV, las garantías se constituirán hasta por el diez por ciento del importe total del contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

Tratándose de contratos abiertos la garantía de cumplimiento se constituirá por el diez por ciento de la cantidad máxima o del importe del plazo máximo; y la garantía de defectos y vicios ocultos se constituirá hasta por el diez por ciento de la cantidad máxima o del importe del plazo máximo.

Las clases, constitución, reajustes y devolución de las garantías a que se refiere este artículo están establecidas por este reglamento.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 111.- La contratante podrá exceptuar a los proveedores o prestadores de servicio de otorgar la garantía de cumplimiento del contrato; siempre que suministren antes de la suscripción del contrato, la totalidad de los bienes o servicios y el monto del contrato no exceda de dos mil veces el salario mínimo vigente en la capital del estado.

En caso de que el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores o prestadores de servicios, derivadas de defectos o vicios ocultos, rebasen el importe de la garantía, el Tribunal, además de hacer efectiva la garantía otorgada, podrán exigir el pago de la diferencia que resulte.

Las diferencias que resulten a favor de los contratantes tendrán el carácter de créditos fiscales, por lo que su cumplimiento podrá hacerse efectivo a través del procedimiento administrativo de ejecución.

La contratante deberá controlar y evaluar todas las fases del procedimiento de adquisición de bienes o de contratación de servicios, a efecto de hacerse efectivas, en su caso, las garantías.



TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

A criterio del Comité, las bases de licitación deberán precisar los supuestos en que proceda exceptuar a los licitantes o proveedores o prestadores de servicios de la exhibición de garantías por anticipo o cumplimiento de contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO PLAZO DE EXHIBICIÓN DE LAS GARANTÍAS

Artículo 112.- Las garantías a que se refiere el artículo 111 serán exhibidas:

- I. La de anticipo y por los bienes materiales que reciban los proveedores, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato;
- II. La de cumplimiento, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato respectivo, salvo que el objeto del contrato se cumpla dentro de dicho plazo;
- III. La de defectos o vicios ocultos de los bienes o servicios, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su recepción;
- IV. La derivada de la instancia de inconformidad será exhibida al momento de solicitar la suspensión del acto motivo de la inconformidad; la de la contragarantía, dentro de los tres días siguientes al que tenga conocimiento el adjudicado afectado con la suspensión solicitada por el inconforme; y
- V. La de seriedad de la postura, en el acto de presentación, apertura y evaluación de posturas, dictamen y fallo de adjudicación.

Artículo 113.- Las garantías se constituirán a favor del Tribunal.

Las garantías a que se refiere el reglamento únicamente se harán efectivas por el concepto garantizado; a excepción de la garantía de sostenimiento de la oferta o postura, la cual se constituirá como de cumplimiento de contrato, una vez que se firme éste, con el licitante adjudicado.

CAPÍTULO TERCERO EXHIBICIÓN Y VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

Artículo 114.- Las garantías deberán exhibirse a través de fianza, cheque certificado o cheque de caja, en su caso, otorgadas por institución debidamente autorizada y estarán vigentes:

- I. La de anticipo, hasta la total amortización del mismo;
- II. La de bienes o materiales que reciban los proveedores o prestadores, hasta la devolución o pago a satisfacción del bien, producto o servicio.
- III. La de cumplimiento hasta la total extinción de las obligaciones pactadas a cargo del proveedor o prestador del servicio;
- IV. La garantía por defecto o vicios ocultos, por lo menos un año contados a partir de la recepción de los mismos, atendiendo a su propia naturaleza;
- V. La derivada de la instancia de inconformidad, hasta que se resuelva en definitiva dicho procedimiento.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO CUARTO DE LOS AJUSTES Y DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

Artículo 115.- En los casos de acordarse ajustes o modificaciones a los plazos de entrega, al monto de contrato o las cláusulas del mismo, el beneficiario debe exigir al proveedor o prestador del servicio que a la firma de la modificación respectiva, presente el o los endosos modificatorios a la póliza de fianza que corresponda.

Para el caso de que las garantías se hayan constituido a través de cheque certificado o cheque de caja, se solicitará el ajuste del monto correspondiente.

Artículo 116.- Cumplidas las obligaciones garantizadas el proveedor o prestador del servicio deberá solicitar a la contratante la devolución del documento mediante el que garantizó dichas obligaciones.

De no cumplirse las obligaciones garantizadas por las fianzas, la contratante deberá notificar por escrito a la institución afianzadora y a la Dirección de Administración, en su caso, dentro de los treinta días hábiles siguientes, para iniciar el procedimiento del requerimiento de pago.

Artículo 117.- La convocante conservará en resguardo las garantías de sostenimiento de ofertas hasta que se dicte el fallo de adjudicación, momento en que serán devueltas a los postores a excepción del que resulte adjudicado.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS CONTRATOS ABIERTOS, ACUERDOS DE COORDINACIÓN, Y CONTRATOS PEDIDO

Artículo 118.- El Tribunal podrá celebrar acuerdos de coordinación con la Secretaría de Finanzas, para la realización de procedimientos adquisitivos en los términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Los contratos pedido, son aquellos instrumentos que permiten al Tribunal adquirir bienes o contratar servicios por una cantidad que no exceda los montos establecidos para la adjudicación directa, de conformidad con lo previsto en la fracción IX del artículo 78 del presente Reglamento. El Tribunal deberá celebrar contratos pedido para la contratación de bienes o de servicios, que realicen al amparo de dicha fracción.

Los contratos pedidos que se celebren se realizarán directamente por la Dirección de Administración del Tribunal, mediante la obtención de dos cotizaciones como mínimo, seleccionando aquella que asegure las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Los contratos pedido deberán contener como mínimo lo siguiente:

Descripción, unidad de medida y cantidad de los bienes y/o servicios

Lugar plazo de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios



TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

- III. Precio unitario de los bienes y/o servicios e importe total; y
- IV. Garantía de defectos o vicios ocultos, la cual deberá ser hasta por un diez por ciento del importe total del contrato pedido y deberá estar vigente al menos por un año, contados a partir de la fecha de recepción de los bienes.

En ningún caso se podrá fraccionar el importe de las operaciones con el propósito de quedar comprendidas en este supuesto.

La Contraloría General, vigilarán el cumplimiento de esta disposición. Para tal efecto, la Dirección de Administración, emitirán un reporte mensual de los contratos pedido que celebren en términos del presente artículo, y lo remitirán dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al de su celebración a la Contraloría General.

Los contratos abiertos son aquellos instrumentos que permiten adquirir bienes o contratar servicios por una cantidad y plazo indeterminados, fijando mínimos y máximos, dentro de la asignación presupuestal.

CAPÍTULO PRIMERO CELEBRACIÓN DE CONTRATO ABIERTO

Artículo 119.- Para la celebración de contratos abiertos se observara lo siguiente:

I. Se deberá determinar, de manera previa a la iniciación del procedimiento adquisitivo correspondiente, la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o el plazo mínimo y máximo de la prestación de servicios, así como la asignación presupuestal disponible;

II. El programa de suministro que formara parte del contrato, establecerá las cantidades mínimas y máximas de los bienes o los plazos mínimos y máximos de prestación de servicios, y en su caso los precios unitarios;

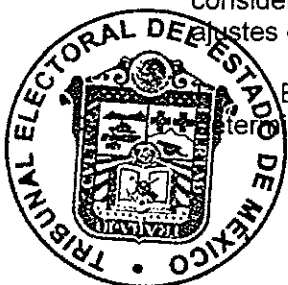
El Tribunal podrá celebrar contratos abiertos cuando tengan la suficiencia presupuestaria para cubrir el monto máximo del mismo;

III. En general, los contratos tendrán una vigencia que no excederá del ejercicio fiscal en que se suscriba;

La cantidad mínima de bienes o servicios por contratar, o bien el presupuesto o plazo mínimo por ejercerse no podrá ser inferior al sesenta por ciento de la cantidad, presupuesto o plazo máximo que se determine en el momento de iniciar el procedimiento;

IV. Podrá rebasar un ejercicio fiscal, en cuyo caso el Tribunal en sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios subsiguientes, en los que además de considerar los costos vigentes, tomaran en cuenta las provisiones necesarias para los gastos de costos que aseguren la continuidad del suministro;

El proveedor suministrará los bienes y servicios en las cantidades y fechas que determine la contratante;



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

II. La garantía de cumplimiento deberá constituirse considerando el porcentaje que se establezca como monto máximo total del contrato.

Artículo 120.- En los contratos abiertos deberá considerarse como mínimo lo siguiente:

I. La cantidad mínima y máxima de bienes o de servicios por contratar o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o arrendamiento.

Para la contratación de servicios se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;

II. El Tribunal, podrá celebrar contratos abiertos cuando tenga la suficiencia presupuestaria para cubrir el monto máximo del mismo;

III. La cantidad mínima de bienes o servicios por contratar o arrendar, o bien el presupuesto mínimo por ejercerse no podrá ser inferior al sesenta por ciento de la cantidad, presupuesto o plazo máximo que se determine en el momento de iniciar el procedimiento;

IV. Las previsiones presupuestales para aquellos contratos que rebasen un ejercicio fiscal; y

V. La garantía de cumplimiento deberá constituirse por el porcentaje que se establezca del monto máximo total del contrato.

La convocante podrá a su juicio cerrar los contratos previstos en este capítulo.

CAPÍTULO SEGUNDO LINEAMIENTOS DE AJUSTE

Artículo 121.- cuando se pacte el aumento o decremento en los precios de los bienes o servicios contratados, el tribunal determinara en las bases respectivas los lineamientos de ajuste, considerando lo siguiente:

I. El ajuste no deberá ser mayor al incremento o decremento del precio de los bienes o servicios, o en su caso, del Índice Nacional de Precios al Consumidor;

II. Plazos para revisar los precios pactados en el contrato;

III. En los casos de desfasamiento en el calendario de entrega del bien o la prestación del servicio por causas imputables al proveedor, el ajuste no aplicará después de la fecha pactada para la entrega del bien o la prestación del servicio; y

IV. En el caso de decremento, el ajuste deberá ser conforme a la reducción al precio de los bienes o servicios, o en su caso, del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Artículo 122.- La terminación anticipada de los contratos deberá sustentarse en las causas previstas en el mismo.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA INFORMACIÓN Y LA VERIFICACIÓN

Artículo 123.- El Tribunal, proporcionará a la Contraloría General la información relacionada con los procedimientos de adjudicación que realicen, a través de los medios que establezca el propio Tribunal; la información a la que se refieren las fracciones II, IV, VI



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

y VII del artículo 109; así como, la información que le soliciten relacionada con los actos, procedimientos y contratos regulados por este reglamento.

Artículo 124.- El Tribunal conservara, en sus archivos en forma ordenada la documentación comprobatoria de los actos, procedimientos y contratos materia de este reglamento, cuando menos por el lapso de cinco años, contado a partir de la fecha de su celebración.

La información a que se refiere el párrafo anterior, en su caso, podrá conservarse en los términos previstos por la Ley de Medios Electrónicos.

La Contraloría, llevara a cabo el seguimiento de los actos, procedimientos y contratos en los términos que señale la presente reglamentación.

Así mismo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a la convocante, contratante, licitantes, proveedores y prestadores de servicios, a efecto de verificar que los actos, procedimientos y contratos se hayan celebrado conforme a las disposiciones de este reglamento.

El Tribunal podrá verificar en cualquier tiempo, que los actos, procedimientos y contratos se hayan celebrado conforme a las disposiciones de este reglamento; ordenar visitas de inspección en los establecimientos de los licitantes, proveedores de bienes o prestadores de servicios, y requerir los datos e informes que estime necesarios.

La Dirección de Administración podrá realizar en cualquier tiempo, verificaciones físicas a los proveedores o prestadores de servicios inscritos en el catálogo.

En las verificaciones físicas, se deberá constatar la infraestructura inmobiliaria, bodegas, talleres, laboratorios, parque vehicular, oficinas administrativas, plantilla de personal en su caso, estados financieros, y en general todos aquellos aspectos del lugar de visita, que sean necesarios para acreditar que el proveedor o prestador del servicio cuenta con la capacidad para suministrar los bienes o prestar el servicio.

El Tribunal elaborara y ejecutara el calendario mensual de verificaciones físicas.

La selección de proveedores o prestadores de servicios a verificar, se llevará a cabo de manera aleatoria y considerando la naturaleza de los bienes o servicios a licitar.

Las verificaciones físicas, en lo no previsto por este Reglamento, se substanciarán en los términos del procedimiento administrativo común previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL LISTADO DE EMPRESAS O PERSONAS FÍSICAS SUJETAS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 125.-Cualquier persona física o moral, de nacionalidad mexicana o extranjera, así como sus accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, operadores, comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas,



TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

empleados incurrirá en responsabilidad cuando en las contrataciones públicas, realice alguna o algunas de las infracciones siguientes:

I. Prometa, ofrezca o entregue dinero o cualquier otra dádiva a un servidor público o a un tercero, a cambio de que dicho servidor público realice o se abstenga de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, con el propósito de obtener o mantener un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del dinero o de la dádiva o del resultado obtenido.

Se incurrirá asimismo en responsabilidad, cuando la promesa u ofrecimiento de dinero o cualquier dádiva se haga a un tercero, que de cualquier forma intervenga en el diseño o elaboración de la convocatoria de licitación pública o de cualquier otro acto relacionado con el procedimiento de contratación pública.

II. Ejecute acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebida en las contrataciones públicas.

III. Realice actos u omisiones que tengan por objeto o efecto participar en contrataciones públicas, no obstante que por disposición de Ley o resolución administrativa se encuentre impedido para ello.

IV. Realice actos u omisiones que tengan por objeto o efecto evadir los requisitos o reglas establecidos en las contrataciones públicas o simule el cumplimiento de éstos.

V. Intervenga en nombre propio pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas para participar en contrataciones públicas, con la finalidad de que ésta o éstas últimas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de la contratación.

VI. Obligue sin tener derecho a ello, a un servidor público a dar, suscribir, otorgar, destruir o entregar un documento o algún bien, con el fin de obtener para sí o un tercero una ventaja o beneficio.

VII. Promueva o use su influencia, poder económico o político, reales o ficticios, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o un tercero un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación del servidor o de los servidores públicos o del resultado obtenido.

VIII. Presente documentación o información falsa o alterada con el propósito de lograr un beneficio o ventaja.

Serán sancionados por el Tribunal, en el ámbito de su competencia, con multa equivalente a la cantidad de trescientos a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado en la fecha de la infracción y conforme a las formalidades previstas por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Las responsabilidades a que se refiere el presente Reglamento son independientes de las de orden civil o penal, que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos; así como, sin perjuicio de las penas convencionales pactadas en los contratos.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

El Comité, deberá informar por escrito a la Dirección de Administración, el incumplimiento en que hayan incurrido las personas a que se refiere este artículo, a efecto de que en el ámbito de su competencia, imponga la sanción que en su caso proceda.

Artículo 126.- La Contraloría General tendrá a su cargo el listado de las empresas o personas físicas sujetas al procedimiento administrativo sancionador, derivados de los supuestos establecidos por las fracciones II, IV, VI y VII del artículo 109 del reglamento.

Artículo 127.- La Contraloría General, informara por escrito a la Dirección de Administración el nombre de las personas que se encuentren en los supuestos indicados en el artículo anterior.

Dicho escrito contendrá, entre otros, los datos siguientes:

- a) Nombre o razón social, de la persona física o jurídica colectiva;
- b) Nombre del representante legal o propietario;
- c) Registro Federal de Contribuyentes;
- d) Domicilio fiscal o legal;
- e) Bienes o servicios solicitados; y
- f) Procedimiento de adquisición del contrato adjudicado.

Artículo 128.- Una vez impuesta la sanción a la persona, ésta deberá en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, acudir a la Dirección de Administración, a cubrir el pago por la sanción impuesta. Transcurrido el término otorgado para el pago de la sanción, en caso de que la persona no acuda ante la autoridad emisora de la sanción a acreditarlo, ésta deberá informar a la Contraloría General en el reporte mensual correspondiente.

Una vez solventadas las irregularidades por parte de los particulares, el Tribunal expedirá el oficio liberatorio correspondiente.

La Contraloría General pondrá a disposición del Tribunal, el listado de empresas o personas físicas sujetas al procedimiento administrativo sancionador

El Tribunal estará obligado a promover la transparencia, la modernización y simplificación administrativa de los procedimientos que lleven a cabo en la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios, así como la protección de datos personales que se encuentren en su posesión, en términos de la normatividad de la materia.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD

Artículo 129.- Los licitantes y los convocantes en un procedimiento de licitación pública o invitación restringida, podrán promover ante la Contraloría General del Tribunal inconformidad administrativa en contra del procedimiento de licitación o invitación, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se dé a conocer públicamente el fallo de adjudicación en caso de que el inconformante haya asistido al acto de fallo, o en su defecto, al en que le haya sido notificado el fallo de adjudicación.

El escrito de inconformidad deberá contener los datos siguientes:



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

- I. Nombre del inconformante o de quien promueva en su representación;
- II. Domicilio en el Estado de México para recibir notificaciones;
- III. El motivo de inconformidad;
- IV. La fecha de celebración del acto del fallo o de la notificación del mismo;
- V. Bajo protesta de decir verdad, los hechos que sustenten la inconformidad;
- VI. Las disposiciones legales violadas de ser posible;
- VII. las pruebas que ofrezca;
- VIII. La solicitud de suspensión del acto motivo de inconformidad, en su caso.

El informe deberá adjuntar a su escrito el documento que acredite su personalidad, cuando no gestione a nombre propio, así como los documentos que ofrezca como prueba.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común; de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, la inconformidad solo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

La inconformidad administrativa suspenderá la contratación, o en su caso, la adquisición de bienes o la prestación de servicios cuando:

I. Lo solicite el inconforme, siempre que garantice los daños o perjuicios que se puedan ocasionar al patrimonio del Tribunal, mediante garantía equivalente al cien por ciento del monto total adjudicado, a entera satisfacción de la Contraloría General y resguardada por la Dirección de Administración.

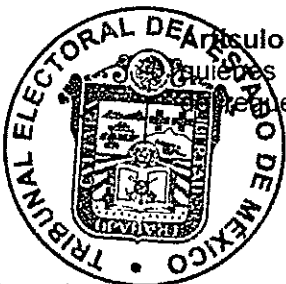
El adjudicado afectado con la suspensión solicitada por el inconforme, podrá contragarantizar el cien por ciento del monto total adjudicado a entera satisfacción de la Contraloría General, y resguardada por la Dirección de Administración, al momento de solicitar que no se suspenda la contratación o, en su caso, la adquisición de bienes o la prestación de servicios.

II. Lo solicite la convocante, por considerar que de no suspender la contratación o ejecución del Servicio, se puedan ocasionar mayores daños o perjuicios al patrimonio del Tribunal.

En todo caso, la suspensión se otorgará cuando no se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

CAPÍTULO PRIMERO REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Artículo 130.- La Contraloría General podrá requerir información a las convocantes, quienes deberán remitirla dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento correspondiente.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

La Contraloría General notificara la interposición de la inconformidad administrativa a los licitantes o convocados que hayan resultado ganadores, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, concurren a exponer lo que a sus intereses convenga.

La inconformidad administrativa en lo no previsto por este Reglamento, se substanciara en los términos del recurso administrativo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 131.- En las materias reguladas en el presente Reglamento no procederá el recurso administrativo de inconformidad previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 132.- En contra de la resolución que se dicte en la inconformidad Administrativa, así como de los demás actos y resoluciones que se dicte durante la contratación y la vigencia de los contratos regulados por este Reglamento, procede juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

DIRECTORIO

M.A.N. ROBERTO YURI BACA BARRUETA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES.

L. A. ELIZABETH SÁNCHEZ SÁNCHEZ
ENCARGADA DE ADQUISICIONES Y SECRETARIO TÉCNICO DEL CAAECS

LIC. JOSÉ EDGAR ÁNGELES REYES
CONTRALOR GENERAL Y VOCAL DE CAAECS

LIC. ROGELIO ZEPEDA SÁMANO
SECRETARIO PARTICULAR DE PRESIDENCIA Y VOCAL REPRESENTANTE DEL
ÁREA JURÍDICA.

P. L. C. VERONICA VERTIZ GUADARRAMA
ENCARGADA DE CONTABILIDAD Y VOCAL REPRESENTANTE DEL ÁREA
FINANCIERA.

REFORMAS, ADICIONES O DEROGACIONES

Por acuerdo número **TEEM/CAAECS/9ª/SO/069/2011** emitido en la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Tribunal Electoral del Estado de México, de fecha cinco de septiembre de dos mil once, se aprobó la reforma al artículo 1.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

DIRECTORIO

M.A.N. ROBERTO YURI BACA BARRUETA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y PRESIDENTE DEL CÒMITE DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES.

L. EN D. MARÍA DEL ROCÍO ROGEL SÁNCHEZ
RESPONSABLE DE ADQUISICIONES Y SECRETARIO TÉCNICO DEL CAAECS

LIC. JOSÉ EDGAR ÁNGELES REYES
CONTRALOR GENERAL Y VOCAL DE CAAECS

LIC. ROGELIO ZEPEDA SÁMANO
SECRETARIO PARTICULAR DE PRESIDENCIA Y VOCAL REPRESENTANTE DEL
ÁREA JURÍDICA.

P.L.C. VERONICA VERTIZ GUADARRAMA
RESPONSABLE DE CONTABILIDAD Y VOCAL REPRESENTANTE DEL ÁREA
FINANCIERA.

REFORMAS, ADICIONES O DEROGACIONES

Por acuerdo número **TEEM/CAAECS/6ª/SO/040/2012** emitido en la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Tribunal Electoral del Estado de México, de fecha once de junio de dos mil doce, se aprobó la reforma al segundo párrafo del artículo 110 y al párrafo segundo del artículo 113.

DIRECTORIO

M.A.N. ROBERTO YURI BACA BARRUETA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y PRESIDENTE DEL CÒMITE DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES.

L. EN D. MARÍA DEL ROCÍO ROGEL SÁNCHEZ
RESPONSABLE DE ADQUISICIONES Y SECRETARIO TÉCNICO DEL CAAECS

LIC. JOSÉ EDGAR ÁNGELES REYES
CONTRALOR GENERAL Y VOCAL DEL CAAECS

LIC. ROGELIO ZEPEDA SÁMANO
SECRETARIO PARTICULAR DE PRESIDENCIA Y VOCAL REPRESENTANTE DEL
ÁREA JURÍDICA.

P.L.C. VERONICA VERTIZ GUADARRAMA
RESPONSABLE DE CONTABILIDAD Y VOCAL REPRESENTANTE DEL ÁREA
FINANCIERA.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

REFORMAS, ADICIONES O DEROGACIONES

Por acuerdo número **TEEM/CAAECES/12º/SO/56/2014** emitido en la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Tribunal Electoral del Estado de México, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, se aprobó las siguientes:

REFORMAS a los artículos: 1 párrafo cuarto; 2 los Incisos c), g), h), k), l) s) y y); 9 las fracciones I y II; 16 las fracciones IV y VII; 22; 25 las fracciones III y IV; 26; 27; 29; 30 primer párrafo; 31; 34; 35 fracción VI; 38 los párrafos primero, segundo y cuarto; 39; 40; 42 segundo párrafo; 44 las fracciones XIII y XV; 45 la fracción III; 49 el párrafo segundo; 69; 70 reforma las fracciones I, III, IV, VI, VII y el último párrafo; 71 primer párrafo y las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII; 78 la fracción VI; 80 fracción I; 87; 89; 91; 92; 93 párrafo primero y segundo; 95 el primer párrafo; 96; capítulo segundo del título séptimo; 97; 98 el primer párrafo y las fracciones I, VI, XIII, XV y XVII; 99 el primer párrafo, el inciso c) de la fracción II y la fracción III; 100 el primer párrafo; 102; 103 el primer y segundo párrafo; 105 el cuarto párrafo; 106 los párrafos segundo, tercero y cuarto; 108 la fracción II y los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 109 las fracciones I y II; y el cuarto párrafo; 110 primer párrafo; 111 los párrafos primero, segundo y quinto; 112 las fracciones I, II y III; 114 primer párrafo y las fracciones II, III y V; 115 primer párrafo; 116 primer párrafo; título decimo; 119 la fracción IV; 120 las fracciones I, III y IV; 121 el párrafo primero; 123; 124 el párrafo segundo, quinto y sexto; 125 los párrafos segundo, tercero y cuarto; 127 los incisos a) y b); 128 el primer párrafo.

ADICIONES a los artículos: 1 párrafo tercero; 2 el Inciso jbis); 35 la última parte de la fracción V; 49 párrafo segundo; 59 la parte final de la fracción III y las fracciones XII, XIII y XIV; 71 bis; 78 las fracciones X, XI y XII; 78 bis; 80 bis; 81 segundo y tercer párrafo; 81 bis-1; 81 bis-2; 81 bis-3; 81 bis-4; 86 parte final del artículo; 90 las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII; 95 el último párrafo; 103 el párrafo quinto con sus fracciones y sexto párrafo; 104 el segundo párrafo; 105 el segundo, tercer y quinto párrafo; 106 los párrafos Séptimo, octavo y último; 109 las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI; y el tercer párrafo; 110 la última parte del segundo párrafo; 112 la parte final de la fracción IV; 115 el segundo párrafo; 118 los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; 119 el párrafo segundo, tercero y fracción VI; 121 las fracciones I, II, III y IV; 124 los párrafos séptimo, noveno y décimo; 125 el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; 128 el cuarto párrafo; 129 a partir de la parte final del primer párrafo.

DEROGACIONES a los artículos: 2 el inciso u); 13; 18, 19 y 20.

DIRECTORIO

P.L.C. VERÓNICA VÉRTIZ GUADARRAMA.

RESPONSABLE DE CONTABILIDAD Y PRESIDENTA SUPLENTE DEL CÓMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES.

FRD. MARÍA DEL ROCÍO ROGEL SÁNCHEZ.

RESPONSABLE DE ADQUISICIONES Y SECRETARIA EJECUTIVA DEL CÓMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES.



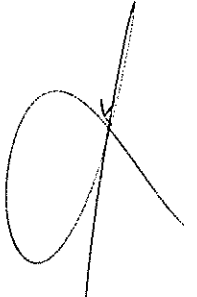
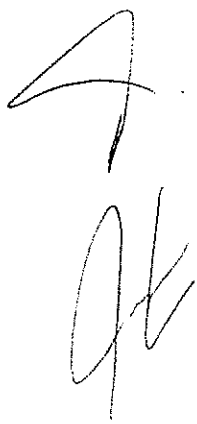
TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

LIC. FRANCISCO JOSÉ BELTRÁN ORTEGA.
SUBCONTRALOR Y VOCAL SUPLENTE DEL CÓMITE DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES.

P. L. A. MARÍA GUADALUPE CAMACHO VARGAS.
REPRESENTANTE DE PRESIDENCIA Y VOCAL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE DEL
ÁREA JURÍDICA.

P.L A MYRIAM NERI DE LUNA
REPRESENTANTE DEL ÁREA DE CONTABILIDAD Y VOCAL SUPLENTE DEL
REPRESENTANTE DEL ÁREA FINANCIERA.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

